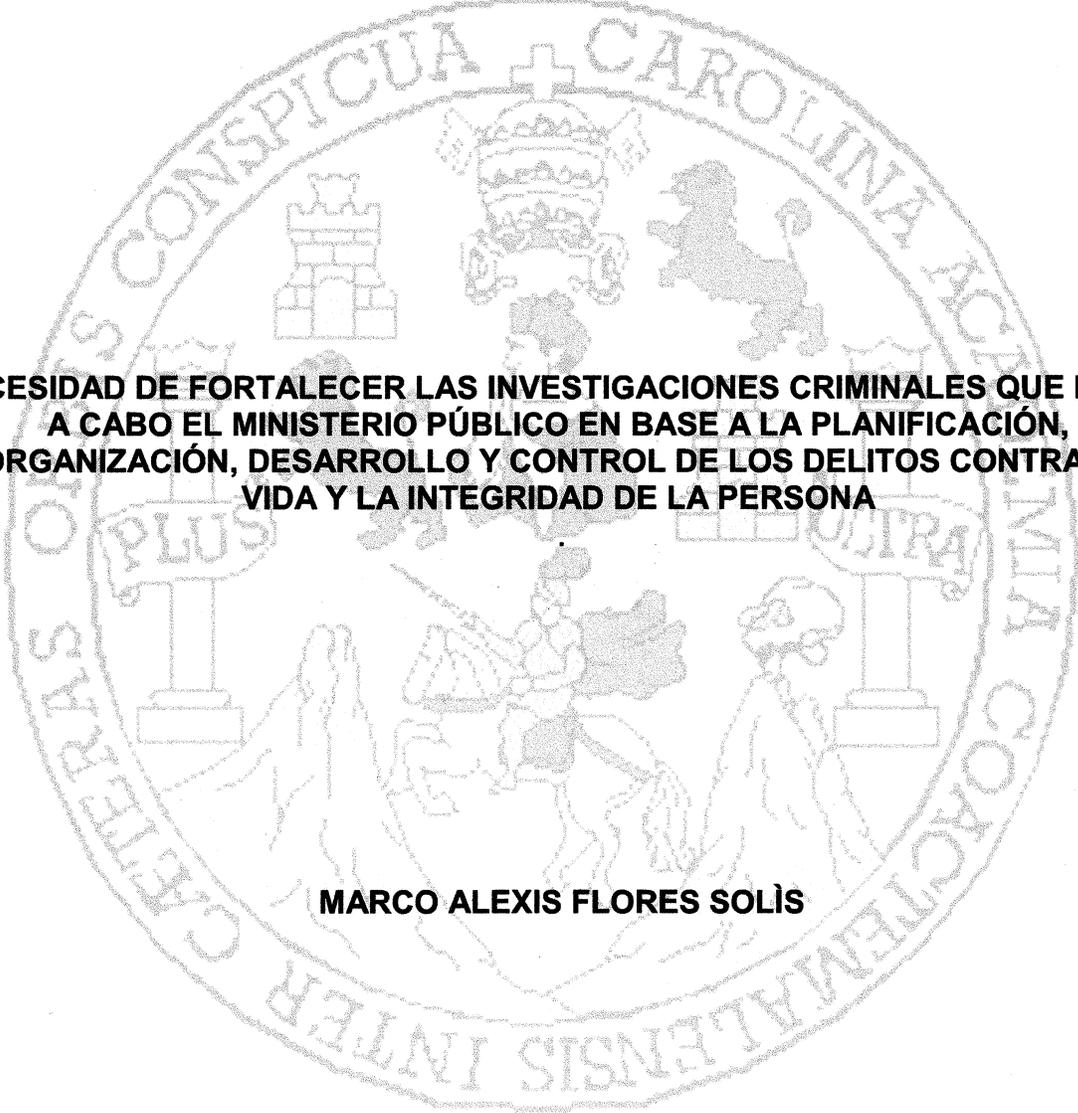


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central figure, likely a saint or historical figure, holding a book and a staff. The figure is surrounded by various symbols, including a castle, a lion, and a cross. The Latin motto "SAPERE AUREUS CONSPICUA CAROLINA ACUTUM" is inscribed around the top edge, and "CETERIS INFER COCQUEMIALENSIS INTER" is at the bottom. The word "PLUS" is on the left and "ULTRA" is on the right.

**NECESIDAD DE FORTALECER LAS INVESTIGACIONES CRIMINALES QUE LLEVA
A CABO EL MINISTERIO PÚBLICO EN BASE A LA PLANIFICACIÓN,
ORGANIZACIÓN, DESARROLLO Y CONTROL DE LOS DELITOS CONTRA LA
VIDA Y LA INTEGRIDAD DE LA PERSONA**

MARCO ALEXIS FLORES SOLÍS

GUATEMALA, ABRIL DE 2017

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**NECESIDAD DE FORTALECER LAS INVESTIGACIONES CRIMINALES QUE LLEVA
A CABO EL MINISTERIO PÚBLICO EN BASE A LA PLANIFICACIÓN,
ORGANIZACIÓN, DESARROLLO Y CONTROL DE LOS DELITOS CONTRA LA
VIDA Y LA INTEGRIDAD DE LA PERSONA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

MARCO ALEXIS FLORES SOLÍS

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, abril de 2017

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla

VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil

VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez

VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía

VOCAL IV: Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia

VOCAL V: Br. Freddy Noé Orellana Orellana

SECRETARIO: Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

UNIVERSIDAD DE SAN
CARLOS DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 12
GUATEMALA, C. A.



UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, diecisiete de septiembre del año dos mil ocho.

ASUNTO: MARCO ALEXIS FLORES SOLIS, CARNÉ NO. 9817841. Solicita que para la elaboración de su tesis de grado, se le apruebe el tema que propone, expediente No. 627-08.

TEMA: "NECESIDAD DE FORTALECER LAS INVESTIGACIONES CRIMINALES QUE LLEVA A CABO EL MINISTERIO PÚBLICO EN BASE A LA PLANIFICACIÓN, ORGANIZACIÓN, DESARROLLO Y CONTROL DE LOS DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD DE LA PERSONA"

Con base en el dictamen emitido por el (la) consejero (a) designado (a) para evaluar el plan de investigación y el tema propuestos, quien opina de que se satisfacen los requisitos establecidos en el Normativo respectivo, se aprueba el tema indicado y se acepta como asesor (a) de tesis al (a la) Licenciado (a) Sandro Jair Matías López, Abogado (a) y Notario (a), colegiado (a) No. 6,608.


LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



Adjunto: Nombramiento de Asesor
c.c. Unidad de Tesis
CMCM/ragm

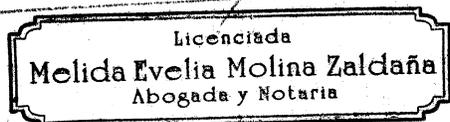
Licenciada Melida Evelia Molina Zaldaña

Abogada y Notaria

Colegiado Activo No. 12,883
7a Av. 8-56 zona 1 Edificio El Centro, 7o nivel oficina 702 Ciudad de Guatemala
Teléfono 4245 1724



Guatemala, 21 de septiembre de 2015



DOCTOR
BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.



Apreciable doctor:

Respetuosamente a usted informo sobre mi nombramiento como asesora de tesis que realizó el bachiller **MARCO ALEXIS FLORES SOLÍS**, la cual se intitula **NECESIDAD DE FORTALECER LAS INVESTIGACIONES CRIMINALES QUE LLEVA A CABO EL MINISTERIO PÚBLICO EN BASE A LA PLANIFICACIÓN, ORGANIZACIÓN, DESARROLLO Y CONTROL DE LOS DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD DE LA PERSONA**; declarando expresamente que no soy pariente de el bachiller dentro de los grados de ley; por lo que me complace manifestarle lo siguiente:

- a) Respecto al contenido científico y técnico de la tesis, en la misma se analizan aspectos legales importantes y de actualidad; ya que trata sobre las investigaciones criminales que el Ministerio Público realiza en base a técnicas modernas, para establecer la culpabilidad de los autores que comenten delitos contra la vida y la integridad de las personas.
- b) Los métodos utilizados en la investigación fueron el análisis, la inducción, la deducción y la síntesis; mediante los cuales el bachiller no sólo logró comprobar la hipótesis sino que también analizó y expuso detalladamente los aspectos más relevantes relacionados con delitos contra la vida y la integridad de las personas. La técnica bibliográfica permitió recolectar y seleccionar adecuadamente el material de referencia.
- c) La redacción de la tesis es clara, concisa y explicativa, habiendo el bachiller utilizado un lenguaje técnico y comprensible para el lector; asimismo, hizo uso de las reglas ortográficas de la Real Academia Española.

Licenciada Melida Evelia Molina Zaldaña

Abogada y Notaria

Colegiado Activo No. 12,883

7a Av. 8-56 zona 1 Edificio El Centro, 7o nivel oficina 702 Ciudad de Guatemala

Teléfono 4245 1724



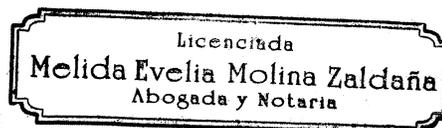
- d) El informe final de tesis es una gran contribución científica para la sociedad y para la legislación guatemalteca; puesto que es un tema muy importante que no ha sido investigado suficientemente. En todo caso puede servir como material de consulta para futuras investigaciones.
- e) En las conclusiones, el bachiller expone sus puntos de vista sobre la problemática que existen en las investigaciones realizadas por Ministerio Público en los casos de delitos contra la vida y la integridad de las personas. En las recomendaciones describe que deben reforzarse la planificación, organización, desarrollo y control de cada una de las investigaciones para llegar a determinar la acusación del delincuente en dichos casos.
- f) La bibliografía utilizada fue la adecuada al tema, en virtud que se consultaron exposiciones temáticas tanto de autores nacionales como de extranjeros.
- g) El bachiller aceptó todas las sugerencias que le hice y realizó las correcciones necesarias para una mejor comprensión del tema; en todo caso, respeté sus opiniones y los aportes que planteó.

En base a lo anterior, hago de su conocimiento que la tesis cumple con todos los requisitos estipulados en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; por lo que apruebo el trabajo de investigación, emitiendo para el efecto **DICTAMEN FAVORABLE**, para que la misma continúe el trámite correspondiente.

Atentamente;

Firma y sello Licda.


Asesor de Tesis





DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 24 de febrero de 2017.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante MARCO ALEXIS FLORES SOLÍS, titulado NECESIDAD DE FORTALECER LAS INVESTIGACIONES CRIMINALES QUE LLEVA A CABO EL MINISTERIO PÚBLICO EN BASE A LA PLANIFICACIÓN, ORGANIZACIÓN, DESARROLLO Y CONTROL DE LOS DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD DE LA PERSONA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/srrs.



DEDICATORIA



- A DIOS:** Por haberme permitido llegar hasta este punto y haberme dado salud para lograr mis objetivos, además de su infinita bondad y amor.
- A MI PADRES:** Por haberme apoyado en todo momento, por sus consejos, sus valores, por la motivación constante que me ha permitido ser una persona de bien, pero más que nada, por su amor.
- A MIS MAESTROS:** Por su gran apoyo y motivación para la culminación de nuestros estudios profesionales y para la elaboración de esta tesis.
- A MIS AMIGOS:** Que nos apoyamos mutuamente en nuestra formación profesional y que hasta ahora, seguimos siendo amigos.
- A:** La Universidad de San Carlos de Guatemala, la tricentenaria, alma máter que permitió que me formara como profesional.
- A:** La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, de cuyas aulas tengo privilegio ser egresado.

ÍNDICE



Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Ministerio Público.....	1
1.1. Antecedentes.....	1
1.2. Definición.....	6
1.3. Naturaleza jurídica.....	7
1.4. Función procesal.....	7
1.4.1. Función general del Ministerio Público.....	8
1.4.2. Función particular del Ministerio Público.....	9
1.5. Principios que rigen el funcionamiento del Ministerio Público.....	16
1.5.1. Unidad.....	16
1.5.2. Jerarquía.....	17
1.5.3. Objetividad.....	18
1.5.4. Carrera del Ministerio Público.....	18
1.5.5. Subordinación de la Policía y demás cuerpos de seguridad.....	19
1.5.6. Respeto a la víctima.....	19
1.5.7. Principio de legalidad.....	20
1.5.8. Principio de oportunidad.....	20
1.5.9. Principio de responsabilidad.....	20
1.5.10. Principio de indivisibilidad.....	21
1.5.11. Principio de respeto de los actos propios.....	21
1.5.12. Principio de autonomía.....	21



1.5.13. Principio pro societates, (a favor de la sociedad)	22
--	----

CAPÍTULO II

2. Disciplinas científicas que constituyen la criminalística	23
2.1. Antecedentes	23
2.2. Etimología	28
2.3. Definición	29
2.4. Finalidad	31
2.5. Características	31
2.6. Los métodos tradicionales.....	32
2.7. Disciplina científicas de criminalística aplicados en Guatemala.....	36

CAPÍTULO III

3. Delitos contra la vida y la integridad de la persona.....	43
3.1. Homicidio	44
3.1.1. Homicidios simples, privilegiados o atenuados	45
3.1.2. Homicidios calificados o agravados	48
3.2. Aborto	50
3.3. Agresión y disparo por arma de fuego.....	53
3.4. Lesiones.....	55
3.5. Delito deportivo	59
3.6. Exposición de las personas a peligro	60
3.7. Delitos contra la seguridad del tránsito.....	62



CAPÍTULO IV

	Pág.
4. Estudio jurídico y doctrinario de las Investigaciones criminales que lleva a cabo el Ministerio Público en base a la planificación, organización, desarrollo y control de los delitos contra la vida y la integridad de la persona.....	65
4.1. Responsabilidades de los funcionarios del Ministerio Público	66
4.2. Deficiencias encontradas en la actuación de los funcionarios del Ministerio Público.....	67
4.3. Aplicación de métodos criminalísticas a los delitos contra la vida y la integridad de las personas.....	72
4.4. Importancia de una adecuada realización del procesamiento de la escena del crimen	77
4.5. Garantía que provee el análisis de inteligencia en los delitos contra la vida y la integridad de la persona.....	78
4.6. Propuestas de cambios al modelo actual de acusación del Ministerio Público.....	80
4.6.1. Pronunciamiento final. Posición objetiva del fiscal	81
4.6.2. Descripción de los hechos (lenguaje y estructura)	82
4.6.3. La fundamentación	84
4.6.4. La prueba	84
4.6.5. La calificación jurídica.....	85
4.7. La inducción para la efectiva actuación de los funcionarios del Ministerio Público.....	86
CONCLUSIONES	89
RECOMENDACIONES	91
BIBLIOGRAFÍA	93



INTRODUCCIÓN

El ordenamiento jurídico penal vigente en Guatemala le asigna al Ministerio Público la función de investigar y ejercer la acción penal, dándole toda la responsabilidad al fiscal general, para el debido funcionamiento del mismo. El territorio guatemalteco actualmente, en materia de seguridad se encuentra fuera de control debido a los múltiples delitos que se cometen contra la vida y la integridad de la persona. Razón por la cual es necesario que el Ministerio Público de acuerdo a todo el marco legal, Constitución Política de la República, Código Penal, Código Procesal Penal, Ley Orgánica del Ministerio Público, etc., que lo obliga a trabajar; debe buscar una metodología para la planificación, ordenamiento, control y seguimiento de las investigaciones criminales realizadas por los funcionarios del Ministerio Público para que construyan la efectividad y seguridad lógica de la acusación del delincuente.

Los motivos de la presente investigación son debido al aumento desmedido de delitos, que se dan en el país en contra de la vida y la integridad de la persona, razón por la cual el órgano encargado, Ministerio Público, debe velar por el mejoramiento y la eficacia de una investigación que dé con el paradero del delincuente. La hipótesis fue cumplida en virtud de que se propusieron los parámetros para reforzar las investigaciones criminales contra dichos delitos, al establecer que se debe realizar una buena planificación, organización, desarrollo y control de cada una de las investigaciones se puede llegar a determinar la acusación del delincuente.



Los objetivos alcanzados fueron: establecer una orientación para que adquieran el concepto de la utilización del método científico de aplicación forense, para que desarrollen la capacidad de aplicación de principios, métodos y teorías de las investigaciones, se describió la importancia de capacitar constantemente al personal encargado de las investigaciones criminales y se dio a conocer las garantías que se tienen con la planificación, organización, desarrollo y control de las investigaciones criminales a través del análisis de inteligencia criminal, que se dan en los delitos contra la vida y la integridad de la persona. Los métodos utilizados fueron el inductivo, analítico y sintético, mientras que las técnicas fueron las fichas bibliográficas, de trabajo y de análisis.

Este trabajo está contenido en cuatro capítulos: en el primero realiza una exposición general del Ministerio Público; en el segundo se analizan las disciplinas científicas, que constituyen la investigación criminalística; en el tercero se lleva a cabo una síntesis del contenido teórico y legal de los delitos contra la vida y la integridad de las personas; y, finalmente, en el cuarto capítulo se realiza un estudio jurídico y doctrinario de las investigaciones criminales que lleva a cabo el Ministerio Público en base a la planificación, organización, desarrollo y control de los delitos contra la vida y la integridad de la persona.

El desarrollo del trabajo de tesis demuestra que la estructura de la investigación criminal realizada por el Ministerio Público tiene que estar permanentemente actualizándose y modificándose, con el objeto de que esté vinculada con la realidad criminal, que se encuentra en constante desarrollo.



CAPÍTULO I

1. Ministerio Público

El Ministerio Público es un organismo estatal que tiene a su cargo la investigación de hechos delictivos, representando los intereses de la sociedad guatemalteca y según el Artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala describe que es: "...una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país..."

1.1. Antecedentes

El origen de las institución del Ministerio Público es considerado que proviene de Francia, según el autor Benito Maza describe que esta: "...actividad persecutoria o de acusación en los delitos denominados de acción pública constituyen, en verdad, un desarrollo institucional actual; el oficio público de perseguir los delitos es posterior a la transformación de la inquisición histórica y, se dice, rebasa las propias ideas de la corriente del Iluminismo".¹

Señala Rivera Silva citado por Benito Maza que los antecedentes del Ministerio Público se dan en las siguientes civilizaciones: "...en Grecia un arconte intervenía en los asuntos en que los particulares por alguna razón no realizaban la actividad persecutoria, siendo de advertir que la actuación del arconte era meramente supletoria pues la acción penal estaba en manos de los particulares. En Roma, se citan como

¹ Maza, Benito. **Curso de derecho procesal penal guatemalteco**. Pág. 71



antecedentes del Ministerio Público a unos magistrados denominados curiosi, stationari o irenarcas; encargados de la persecución de los delitos en los tribunales.”² Estos tenían solo funciones de policía judicial porque en casos graves el emperador y el senado nombraban el encargado de acusar.

En el caso de otro país europeo como Italia, los antecedes a la creación de la institución del Ministerio Público, se encontraban los denominados: “...denunciantes oficiales llamados ‘sindici o ministrales’ que se hallaban a las órdenes de los jueces y que podían actuar sin la intervención de éstos. En las postrimerías de la Edad Media los ‘sindici o ministrales’ se revistieron de caracteres que los acercaban a la institución del Ministerio Público francés. En esta época tomaron el nombre de Procuradores de la Corona.”

Es en Francia donde se desarrollo la idea de asignarle al Estado la función de persecución, que inicio cuando: “...el monarca tenía a su disposición un Procurador y un Abogado encargado de atender los asuntos personales de la Corona; el primero atendía los actos del procedimiento y el segundo, el sostenimiento de los derechos del rey, o sea el alegato”.³

Las figuras que se presentaban en Francia con referencia a los antecedentes del Ministerio público eran “...el procurador (procurers du roi) era un verdugo mandatario del rey (el hombre de la pluma, así llamado), mientras que el abogado (advocats du roi) era quien abogaba por el rey en forma oral, frente al tribunal (hombre de palabra, su

² **Ibíd.** Pág. 71

³ **Ibíd.** Pág. 71



defensor). Destaca en esta época que ambos funcionarios podían ocuparse de otros negocios y en consecuencia no tenían representación social.”

La transformación de la figura del fiscal en Francia se da según Maier citado por Benito maza por el cambio en “...la organización social, en camino hacia el absolutismo (los comienzos del Estado Moderno, el Estado Nación), con el cambio de la situación político-jurídica del rey, de señor feudal a soberano absoluto y al ejercicio del poder del Estado así formado (central), y con la confusión entre los intereses privados del monarca y los intereses públicos, consecuencia del desarrollo apuntado, los procuradores pasaron a ser funcionarios públicos (gens du roi) que prestaban juramento oficial y que podían ocuparse de la defensa de otros intereses privados; inclusive, comenzaron a recibir un sueldo de la corona, como contraprestación por sus servicios. Su función varió también: ahora resguardaban el orden público, especialmente los intereses fiscales de la corona”.⁴

Otra transformación a la figura anterior en Francia se dio en virtud de: “...la adopción del procedimiento inquisitivo para perseguir delitos abrió el camino para que los procurers du roi se convirtieran en denunciadores de la corona, lo que daba lugar a la llamada inquisición general, a la que seguía la inquisición especial impulsada por los procuradores, que originalmente giraban alrededor del interés fiscal de la corona por las multas que se esperaban. Sin embargo, es perceptible que era el juez (instructor) quien dominaba el procedimiento y sólo en los casos de lesión al fisco se concedía intervención por la vía de la denuncia a los procuradores.” Dada su naturaleza

⁴ **Ibíd.** Pág. 72



inquisitiva la actuación del fiscal era ordenada por el juez, contrario a la función de oficio que tiene el Ministerio Público en Guatemala, basado en un sistema acusatorio.

La reforma del proceso penal europeo, causó varios cambios, entre ellos la aplicación de los principios de oralidad, publicidad y participación ciudadana en el desarrollo del proceso, además se creó el Ministerio Público como institución. Esto permitió establecer que:

- a) Con la creación del Ministerio Público, fue abolido el proceso inquisitivo, este “...reunía en una sola mano, la del inquisidor, la actividad persecutoria y de decisión”, la creación de este nuevo ente del Estado “...permitió el comienzo de separación de ambas funciones y que, en la aplicación del poder penal del Estado, dos funcionarios, independientes el uno del otro, se controlarán mutuamente al hacer uso de esa herramienta estatal; por lo demás, aseguró –aún con reservas- la objetividad e imparcialidad del tribunal, al menos la de los jueces del tribunal del juicio público”.⁵
- b) La creación del Ministerio Público en Francia fue totalmente diferente al modelo anglosajón, aunque el primero se creó con ciertas reservas en un inicio; era “...más que como parte en el procedimiento como órgano de persecución objetivo e imparcial, a semejanza de los jueces, con una tarea presidida por la misma meta, colaborar en la averiguación de la verdad y actuar el Derecho Penal Material, con la obligación de proceder tanto en contra como a favor del imputado, según el caso mismo lo aconsejara, característica que le valió al oficio el mote descriptivo de

⁵ **Ibíd.** Pág. 72



'custodio de la ley' y, más modernamente, de **'órgano de la administración de justicia'** ninguna protección es mejor que la del propio acusador, obligado a esta función;"⁶

- c) Otras de las funciones principales del Ministerio Público en Francia fue tener la potestad del control de la "...policía para que sus procedimientos se ajusten a las reglas del Estado de Derecho, de modo tal que, como Von Savigny lo había expresado, los funcionario de la policía criminal, los más inclinados a violaciones jurídicas contra el imputado durante su tarea de la investigación, queden bajo su supervisión y cumplan sus órdenes."⁷

Durante el siglo XIX, se realizó una reforma penal, donde se ha considerado que fue a partir de allí en donde se institucionalizó la figura del Ministerio Público, bajo la influencia de los códigos realizados por Napoleón, incluyendo la institución llamada "Code d' instruction criminelle, del año 1808. Asimismo fue establecido el principio *ne procedat iudex ex officio* como formular de hacer viable la actividad de promoción y ejercicio de la acción penal pública, entendiéndose por la primera, toda actividad requisitoria de la instrucción a los efectos de realizar la actividad procesal; y la segunda, como a excitación continua y permanente de la actividad del órgano jurisdiccional en la búsqueda de la declaración de certeza.

⁶ **Ibíd.** Pág. 73

⁷ **Ibíd.** Pág. 73



1.2. Definición

El contenido del significado del Ministerio Público según el autor Guillermo Cabanellas describe que es: "La institución y el órgano encargado de cooperar en la administración de justicia, velando por el interés del Estado, de la sociedad y los particulares mediante el ejercicio de las acciones pertinentes, haciendo observar las leyes y promoviendo la investigación y represión de los delitos."

Por su parte el autor Jorge R. Moras Mom, establece que: "es un órgano jurídico procesal instituido para actuar en el proceso penal como sujeto público acusador en calidad de titular de la actuación penal oficiosa, por lo que está a su cargo siempre promoción, impulso y ejercicio de la misma ante los órganos jurisdiccionales".

Otro autor que define a la institución del Ministerio Público es Miguel Fenech, estableciendo que: "es una parte necesaria, acusadora, de carácter público encargada por el Estado, a quien representa, de pedir la actuación de la pretensión punitiva y de resarcimiento, en su caso, en el proceso penal".⁸

Su definición en la legislación guatemalteca, se encuentra dentro de la Ley Orgánica del Ministerio Público, establece que: es una institución con funciones autónomas, promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública, además de velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. En el ejercicio de esa función, el Ministerio Público perseguirá la realización de la justicia y actuará con objetividad, imparcialidad y con apego al principio de legalidad, en los términos que la ley establece.

⁸ *Ibíd.* Pág. 73



1.3. Naturaleza jurídica

El origen del Ministerio Público, según la teoría de los poderes del Estado, es considerado como:

- a) Respecto a su actuación esta: “no desenvuelve actividad preventiva de la violación del orden público, por lo que no realiza actividad de policía administrativa, de lo que se sigue que no pertenece a la función ejecutiva o administrativa;...”⁹
- b) Asimismo, se considera que “...no realiza actividad general, del tipo producción normativa, más allá de sus funciones internas para la aplicación del derecho (sin perjuicio de la doctrina de los actos propios), por lo que no es parte de la función legislativa;”¹⁰
- c) Su actuación está destinada a realizar la “...actividad de aplicación del derecho, del tipo represiva de las infracciones al orden penal, por lo que se sigue que su función es una **especie** que cae dentro de la función judicial, junto a los tribunales que ejercen jurisdicción”.¹¹

1.4. Función procesal

Las funciones que tiene el Ministerio Público, pueden ser divididas en dos formas: la primera es la función general o principal, que en un sentido amplio es solicitar la actuación de la pretensión punitiva estatal y la segunda es la función particular, que es

⁹ <https://es.wikipedia.org/wiki/Ministerio>. (Consultado el 23 de marzo de 2015)

¹⁰ **Ibíd.**

¹¹ **Ibíd.**



la actuación que tienen este ente estatal, en el desarrollo de las fases del proceso penal.

1.4.1. Función general del Ministerio Público

El autor Benito Maza, establece que una de las principales funciones que la Ley le asigna al Ministerio Público, es la "...de solicitar la actuación de la pretensión punitiva estatal y, en su caso, la pretensión de resarcimiento. Los funcionarios encargados de la persecución penal pública tienen la obligación de ejercitar con arreglo a las disposiciones de la ley, todas las acciones que consideren procedentes, exista o no querellante en cualesquiera de su modalidades con excepción de aquellas que son reservadas por la ley a los particulares".¹²

Aunado a lo anterior se considera que también deben ejercitarlas en aquellos casos en que los delitos dependen de la instancia particular una vez se produzca el acto introductorio de la instancia; del mismo modo deben proceder en los casos de lesión a bienes jurídicos correspondientes a personas incapaces a quienes deben representar.

Respecto a lo anterior, se puede verificar en el Artículo 24bis del Código Procesal Penal que "Serán perseguidos de oficio por el Ministerio Público, en representación de la sociedad, todos los delitos de acción pública..." del mismo modo, en el Artículo 24ter se establece que "Para su persecución por el órgano acusador del Estado dependerá de instancia particular, salvo cuando mediaren razones de interés público los delitos siguientes:...en caso de que la víctima fuere menor o incapaz, la instancia particular podrá efectuarla quien ejerza la representación legal o por su guardador. Sin embargo,

¹² **Ibíd.** Pág. 74



se procederá de oficio cuando el delito fuere cometido contra un menor que no tenga padres, tutor ni guardador, o contra un incapaz que no tenga tutor ni guardador, o cuando el delito fuere cometido por uno de sus parientes dentro de los grados de ley, tutor o guardador...”¹³

1.4.2. Función particular del Ministerio Público

La actividad particular del Ministerio Público, está encaminada a la actuación que tiene dentro del proceso penal guatemalteco, es decir su función en cada una de las etapas procesales. Estas serán descritas de la siguiente manera.

A. En la investigación preliminar

En la fase preliminar investigación del proceso penal, puede verificarse que la función del Ministerio Público está en coordinación y colaboración con la Policía Nacional Civil y otros órganos policiales, siendo estos subordinados del ente de investigación del Estado, para la realización de “...la búsqueda de los fundamentos subjetivos y objetivos de la pretensión punitiva, que ha de hacer valer en el proceso, realizando las investigaciones necesarias para el descubrimiento de los delitos y la determinación de los infractores.”¹⁴ Esta actividad se encuentra regulada en el Artículo 113 del Código Procesal Penal describiendo que: “Los funcionarios y agentes de policía cuando realicen tareas de investigación en el proceso penal, actuarán bajo la dirección del Ministerio Público y ejecutarán las actividades de investigación que les requieran, sin perjuicio de la autoridad administrativa a la cual están sometidos.” Asimismo, el Artículo

¹³ **Ibíd.** Pág. 74

¹⁴ **Ibíd.** Pág. 74



115 del cuerpo legal citado establece: "...Las mismas reglas regirán para cualquier organismo policial, como el de fronteras, mares, ríos y medios de comunicación, o cualquier fuerza de seguridad pública o privada que realice actos de policía o colabore en las investigaciones criminales".

B. Durante el procedimiento preparatorio (instrucción)

El inicio del proceso penal en Guatemala es generalmente a través de un denuncia, querrela o prevención policial, al tener conocimiento de un hecho punible, la función del Ministerio Público en esta fase es: "...realizar los actos necesarios para la interposición de la pretensión punitiva mediante la querrela correspondiente, en la cual deberá solicitar al tribunal el control instructorio del caso. Sin embargo, en los casos en que la denuncia o querrela son planteadas ante el tribunal respectivo, éste remitirá las mismas al Ministerio Público para que proceda de conformidad con la ley."¹⁵

Lo anterior se encuentra fundamentado dentro del Artículo 289 del Código Procesal Penal establece: "...Tan pronto el Ministerio Público tome conocimiento de un hecho punible, por denuncia o por cualquier otra vía fehaciente, debe impedir que produzca consecuencias ulteriores y promover su investigación para requerir el enjuiciamiento del imputado..." Asimismo, el Artículo 303 del mismo cuerpo legal describe que, "...cuando la denuncia o la querrela se presente ante un juez, éste la remitirá inmediatamente, con la documentación acompañada, al Ministerio Público para que proceda a la inmediata investigación".¹⁶

¹⁵ **Ibíd.** Pág. 75

¹⁶ **Ibíd.** Pág. 75



El procedimiento a seguir por el Ministerio Público en el caso anterior es que “deberá solicitar la convocatoria del imputado a efecto de que preste su declaración ante el tribunal que controla el procedimiento y al concluir la diligencia deberá formular sus conclusiones que versarán sobre la necesidad de que se dicte auto de prisión preventiva o manifestar su aquiescencia para el otorgamiento de una medida sustitutiva. Los efectos inmediatos de la declaración del tribunal, en cualquiera de los casos, serán el pronunciamiento respectivo por virtud del cual se establece la situación jurídica del sindicado.”¹⁷ Esto contenido dentro del primer párrafo del Artículo 320 del Código Procesal Penal que establece: “...Inmediatamente de dictado el auto de prisión o una medida sustitutiva, el juez que controla la investigación, emitirá auto de procesamiento contra la persona a que se refiere.”

En el mismo sentido, del párrafo anterior, el Artículo 322 del mismo cuerpo legal señala: “...Son efectos del auto de procesamiento: 1) Ligar al proceso a la persona contra quien se emita; 2) Concederle todos los derechos y recursos que este Código establece para el imputado; 3) Sujetarlo, asimismo, a las obligaciones y prevenciones que del proceso se deriven, inclusive el embargo precautorio de bienes; y 4) Sujetar a la persona civilmente responsable a las resultas del procedimiento”.

La labor del Ministerio Público hasta este punto del desarrollo del proceso, es importante, para lograr el descubrimiento de la verdad en una actuación objetiva, (Artículos 108 y 181 Código Procesal Penal), y la extensión en su Actuación (Artículo 290 Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala)

¹⁷ **Ibíd.** Pág. 75



Entre otras actividades del Ministerio Público dentro de esta fase del proceso, contenidas en los Artículos 315, 314, 187, 76, 78, 194, 190, 195, 203, 215, 225, 238, 240, 241, 243, 245, 246, 250, 257, 278, 324 al 331 del Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, se encuentran:

- a) La investigación por medio de los fiscales de llevar adelante las diligencias propuestas por las partes y solicitar al juez instructor la práctica de aquellas que estime procedentes y en caso de negativa tienen la facultad de recurrir.
- b) Pueden además, solicitar en casos especiales, la reserva de las actuaciones.
- c) Deben asistir a las diligencias de inspección y registro.
- d) Pueden proponer el reconocimiento corporal o mental del sindicado.
- e) Solicitar las órdenes de allanamiento en dependencias cerradas y/o abiertas.
- f) Estar presente en las diligencias de levantamiento de cadáveres.
- g) Solicitar al juez el secuestro de cosas y objetos relacionados con el delito (Artículo 200); peticionar el secuestro de correspondencia.
- h) Citar testigos para los efectos de investigación.
- i) Ordenar peritaciones sobre elementos de prueba útiles cuando lo estime necesario.
- j) Ordenar la práctica de la autopsia correspondiente en los casos de muerte violenta.



- k) Solicitar autorización judicial para la práctica de los exámenes respectivos en los casos de muertes por envenenamiento.
- l) En casos especiales, autorizar la peritación en delitos sexuales.
- m) Seleccionar y determinar el número de traductores e intérpretes que intervendrán en los casos señalados por la ley.
- n) Requerir informe sobre datos que consten en registros llevados conforme a la ley.
- o) Solicitar al juez contralor el reconocimiento en fila de personas para individualizar al imputado
- p) Solicitar o practicar en casos de discrepancia sobre hechos o circunstancias, la diligencia de careo.
- q) Solicitar al juez contralor la aprehensión del sindicado cuando estime que concurren los requisitos de ley que ameriten su encarcelamiento.
- r) Solicitar e intervenir en la revisión de medidas de coerción personal impuestas al imputado.
- s) Formular conclusiones sobre el procedimiento preparatorio.

Las facultades del Ministerio Público dentro de esta fase están regidas bajo lo dispuesto por el Artículo 110 del Código Procesal Penal que contiene lo concerniente al: "Poder coercitivo y facultades, en el ejercicio de sus funciones el Ministerio Público



dispondrá de los poderes que este Código le autoriza. Si la regla que otorga el poder no discrimina, también le corresponderá la respectiva facultad”.

C. Durante el procedimiento intermedio

El procedimiento intermedio “...tiene por objeto que el juez evalúe si existe o no fundamento para someter a una persona a juicio oral y público, por la probabilidad de su participación en un hecho delictivo o para verificar la fundamentación de las otras solicitudes del Ministerio Público”.¹⁸ La actuación del Ministerio Público, es la presentación de la formulación de la acusación, después de haber dirigido la investigación, en esta fase este ente Estatal, se convierte en Acusador.

Su fundamento Legal se encuentra contenido en el Artículo 332 que regula el deber que tiene el Ministerio Público en esta etapa. “...Vencido el plazo concedido para la investigación, el fiscal deberá formular la acusación y pedir la apertura del juicio. También podrá solicitar, si procediere, el sobreseimiento o la clausura y la vía especial del procedimiento abreviado cuando proceda conforme a la ley. Si no hubiere hecho antes, podrá requerir la aplicación de un criterio de oportunidad o la suspensión condicional de la persecución penal.”

D. En la fase preparatoria del juicio y en el debate

Una de las partes esenciales del juicio oral y público es el debate, en este intervienen directamente los sujetos procesales, el diligenciamiento de la prueba, la exposición de las partes, declaración de testigos, los argumentos y replicas entre el acusador y el

¹⁸ *Ibíd.* Pág. 75



defensor, con ello el tribunal al cual se someten el litigio tengan elementos suficientes para dictar sentencia.

Respecto a la función del Ministerio en esta etapa procesal, los Artículos 348, 353, 356, 370, 373, 376, 377, 378, 382, 396 del Código Procesal Penal describen que son:

- a) En la fase preparatoria del juicio el Ministerio Público solicita la práctica de prueba anticipada y operaciones periciales necesarias cuyo diligenciamiento pudiera encontrar obstáculos más adelante.
- b) Solicita la división del juicio en los casos que señala la ley en el debate, puede solicitar que el mismo se celebre a puertas cerradas fundamentándose en la ley.
- c) Interrogar al imputado después de recibir su declaración.
- d) Ampliar la acusación.
- e) Interrogar a los peritos y testigos.
- f) Formular conclusiones y ejercer el derecho de réplica.
- g) Recibir las notificaciones de la sentencia y del acta de debate.

E. En lo que se refiere a la impugnación

Los medios de impugnación son las formas de acción que establece la ley para objetar y contradecir la decisión tomada por un órgano jurisdiccional. La función del Ministerio Público en esta etapa del proceso se encuentra fundamentada en el Artículo 398 del



Código Procesal Penal: “Las resoluciones judiciales serán recurribles sólo por los medios y en los casos expresamente establecidos. Pero únicamente podrán recurrir quienes tengan interés directo en el asunto” Este “...puede utilizar todos los recursos ordinarios y extraordinarios establecidos en la ley.”¹⁹

1.5. Principios que rigen el funcionamiento del Ministerio Público

Según el Diccionario de la Real Academia Española, un principio es “...cada una de las primeras proposiciones o verdades fundamentales por donde se empiezan a estudiar las ciencias o las artes.”²⁰ El funcionamiento del Ministerio Público también actúa sobre la base de una serie de principios que determinan su actuación, descritos en su Ley Orgánica a partir de 1994, los cuales serán descritos de la siguiente manera.

1.5.1. Unidad

El Principio de Unidad, que determina el funcionamiento del Ministerio Público, se encuentra contenido en el Artículo cinco de la Ley Orgánica del Ministerio Público, describiendo que: “...es único e indivisible para todo el Estado. Se organiza jerárquicamente. En la actuación de cada uno de sus funcionarios estará representado íntegramente. Para acreditar la personería de un Fiscal del Ministerio Público solo será necesaria la constancia de su cargo o, en su caso, por el mandato otorgado. Los funcionarios que asistan a un superior jerárquico obedecerán instrucciones conforme lo dispuesto por esta ley.”

¹⁹ **Ibíd.** Pág. 76

²⁰ Diccionario de la Real Academia Española. **principio.** Pág. 543



1.5.2. Jerarquía

Uno de los principio que rigen la organización administrativa del Ministerio Público es el de Jerarquía, en virtud el orden ascendente en que se encuentra estructurado, "...a diferencia del Organismo Judicial donde todos los jueces son iguales y sólo tienen distribución de competencias, es una institución organizada jerárquicamente. El Fiscal General es el jefe del Ministerio Público, a los que le siguen los fiscales de distrito y e sección, los agentes fiscales y los auxiliares fiscales. Entre ellos existe una relación jerárquica que se refleja en la posibilidad de dictar instrucciones y sanciones disciplinarias".²¹

La dependencia encargada del control jerárquico, dentro del Ministerio Público es "...el Consejo del Ministerio Público es un órgano por fuera de la estructura jerárquica, en tanto tiene a su cargo funciones de asesoría y de control de las instrucciones y sanciones impartidas por el Fiscal General. La función del Consejo es de suma importancia para equilibrar la estructura jerárquica, puesto que su composición permite, además de tener representantes electos por el congreso de la República, tener fiscales electos en asamblea de fiscales donde las jerarquías se diluyen y todos tienen igual representación, esto es, un voto cada fiscal de distrito, de sección, agente fiscal y auxiliar fiscal."²²

²¹ Ministerio Público de la República de Guatemala. **Manual del fiscal.** Pág. 33

²² **Ibíd.** Pág. 33



1.5.3. Objetividad

La actuación objetiva va dirigida a realizar, con independencia de la propia manera de pensar o de sentir, en la apreciación de cualquier asunto que se ponga en consideración. En este orden de ideas "...la creación de una institución estatal encargada del ejercicio de la acción penal pública y que de alguna manera, en representación el interés general reemplaza a la víctima, ya no realiza su actividad en nombre de un interés personal sino con el objeto de asegurar el cumplimiento de la ley. Al no estar ejerciendo un interés particular y al estar obligado al ejercicio de la acción penal en determinaos supuestos, se ha creado una, parte, en sentido formal, puesto que se trata de un desdoblamiento formal que el Estado hace dentro del proceso penal (el juez y el fiscal son funcionarios públicos), con el objeto de evitar la concentración de funciones en los mismos operadores y así evitar, los abusos de poder y de parcialidad en el juicio".²³

El Artículo uno de la Ley Orgánica del Ministerio Público, establece en su segundo párrafo que: "...En el ejercicio de esa función, el Ministerio Público perseguirá la realización de la justicia, y actuará con objetividad, imparcialidad y con apego al principio de legalidad, en los términos que la ley establece."

1.5.4. Carrera del Ministerio Público

Este principio del funcionamiento del Ministerio Público, determina la importancia que cada uno de los servidores públicos puedan seguir una carrera judicial, que les permita adquirir el conocimiento necesario, para ir en ascenso, respecto a ello: "...la Ley

²³ **Ibíd.** Pág. 33



Orgánica del Ministerio Público ha establecido la carrera del Ministerio Público como mecanismo rector del sistema de contrataciones y ascensos para los fiscales y peritos de la Dirección de Investigaciones Criminalísticas.”²⁴

1.5.5. Subordinación de la Policía y demás cuerpos de seguridad

Para la realización de la búsqueda de la verdad, la Policía Nacional Civil de Guatemala, se encuentra subordinada a las ordenes del Ministerio Público, según las partes conducentes del Artículo 51 de la Ley Orgánica del Ministerio Público es necesario que para la “...investigación del delito y para el ejercicio de la acción penal pública, se le ha encargado al Ministerio Público, la dirección de la Policía Nacional Civil e incluso las fuerzas privadas de seguridad, cuando ejerzan funciones, en el caso concreto, de investigación del delito. Paralelamente a la facultad de supervisión y dirección, se obliga a estas fuerzas de seguridad a informar y cumplir las órdenes de los fiscales”.

1.5.6. Respeto a la víctima

La participación ciudadana y principalmente la de la víctima o agraviado es el contenido del principio de funcionamiento del Ministerio Público, en relación al respeto a la víctima, porque “...además de la ampliación del concepto e víctima o agraviado que realizan los artículos 116 y 117 Código Procesal Penal, para los casos de derechos humanos y a la participación de asociaciones de ciudadanos para la protección de intereses colectivos, la ley orgánica le otorga mayor participación y le permite accionar algunos mecanismos internos dentro del Ministerio Público para controlar, externamente, que a través de la organización jerárquica no se cumpla con la ley.”

²⁴ **Ibíd.** Pág. 34



1.5.7. Principio de legalidad

La aplicación del principio de legalidad en el funcionamiento del Ministerio Público, se encuentra contenido en el Artículo uno de la Ley Orgánica del Ministerio Público, éste tiene las siguientes manifestaciones, "...la necesidad de perseguir todas y cada una de las conductas delictivas, y el respeto al cuerpo completo de las normas que conforman el ordenamiento jurídico: tratados internacionales, la Constitución, las leyes, los reglamentos administrativos, etc."²⁵

1.5.8. Principio de oportunidad

El principio de oportunidad, que contiene el funcionamiento del Ministerio Público, tiene íntima relación con "...la aplicación del principio de legalidad, le indica que no debe iniciar una persecución penal o abandonar la ya iniciada, bajo ciertos parámetros objetivos."²⁶

1.5.9. Principio de responsabilidad

El principio de responsabilidad "...constituye el equilibrio necesario a las importantes competencias, atribuciones y facultades que ejerce. En general, se concibe a sus funcionarios como responsables civil, penal y administrativamente y al órgano como civilmente responsable, por las actuaciones en el ejercicio de sus funciones."²⁷

²⁵ <https://es.wikipedia.org/wiki/Ministerio>. (consultado el 24 de marzo 2015)

²⁶ Ministerio Público de la República de Guatemala. **Ob. Cit.**, Pág. 35

²⁷ **Ibíd.** Pág. 35



1.5.10. Principio de indivisibilidad

El Ministerio Público es considerado como una institución única e indivisible, "...puesto que los fiscales actúan exclusivamente en su nombre. Ello obliga a éstos a actuar como un sólo cuerpo, tanto en la actuación material como en las decisiones jurídicas que adopten, por seguridad jurídica." ²⁸

1.5.11. Principio de respeto de los actos propios

El contenido de este principio se da "...por las expectativas legítimas que genera su conducta, los fiscales, que lo representan, deben respetar sus actos propios en juicio o judiciales, sus propias instrucciones fiscales y órdenes de los mandos superiores del Ministerio Público en favor de los ciudadanos, en protección de la seguridad jurídica. Esto implica la oponibilidad en favor de los ciudadanos, no en contra, de dichos actos, instrucciones y órdenes, siendo efectivos ante los tribunales de justicia. La sanción de la conducta en contrario se da, en general, mediante una solución procesal: la inadmisibilidad del medio, acción o recurso procesal." ²⁹

1.5.12. Principio de autonomía

Bajo este principio, se determina que el Ministerio Público "es un órgano independiente frente al poder judicial y al poder ejecutivo. Para el cumplimiento cabal de sus funciones y atribuciones se debe garantizar una plena autonomía (...) y ninguna autoridad, de acuerdo al mandato constitucional, puede interferir en las acciones que los Fiscales desarrollan en cumplimiento de las labores que le son inherentes. Cuando

²⁸ **Ibíd.** Pág. 35

²⁹ **Ibíd.** Pág. 36



instituciones como el Poder Judicial o el Ministerio Público abdican de este principio o son intervenidas por el poder político, pierde su esencia y razón de ser y su actuación ya no tiene el carácter de imparcial y justa”.³⁰

1.5.13. Principio pro societatis, (a favor de la sociedad)

El principio que fundamenta la actuación del Ministerio Público, de pro societatis, consiste en que ante “...la duda hay que estar a favor de la sociedad, pues defiende el interés público. La función del Ministerio Público va dirigida al descubrimiento de la verdad, a través de la aplicación de las funciones establecidas en la ley y dirigida a los agraviados de los hechos ilícitos sujetos a instrucción dentro de una sociedad.”³¹

³⁰http://www.estudiojuridicolingsantos.com/2011/11/ministerio-publico-institucion-juridica_17.html.
(Consultado 25 de marzo de 2015)

³¹Ibíd. Pág. 36



CAPÍTULO II

2. Disciplinas científicas que constituyen la criminalística

La Criminalística "...tiene como finalidad el descubrimiento del delito, en sus diversos aspectos, que da lugar a una serie de actividades que constituyen esta ciencia y disciplina. Su importancia se acredita teniendo en cuenta que, en la práctica policial y judicial, donde se enfrentan las garantías constitucionales y las responsabilidades jurídico-social, no basta saber que se ha cometido un hecho punible; sino que, además, se necesita probar cómo, dónde, cuándo y quién lo realizó para imponer (la pena o) una sanción,"³² utilizando diversas técnicas.

2.1. Antecedentes

Los antecedentes de la criminalística "fue lo que en la actualidad se conoce como dactiloscopia, ciencia que estudia las huellas dactilares."³³ El ilustre experto en investigación B.C. Bridges, citado por María Castellanos, refiere: "algunos de los primeros usos prácticos de la investigación mediante las impresiones dactilares son acreditados a los chinos, quienes las aplicaban diariamente en sus negocios y empresas legales, mientras tanto el mundo occidental se encontraba en el período conocido como la edad oscura."³⁴

³²Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 184

³³Montiel Sosa. Juventino. **Criminalística**. Pág. 56

³⁴http://www.ventanalegal.com/espacio_estudiantil/criminalistica.htm. (Consultado el 15 de mayo de 2015)



Sostiene el autor Montiel Sosa que "...Kia Kung-Yen, historiador chino de la dinastía Tang, en sus escritos del año 650, hizo mención a la identificación mediante las impresiones dactilares, en un comentario sobre un antiguo método en la elaboración de documentos legales. De aquí se deduce que para el año 650 los chinos ya utilizaban las impresiones dactilares en sus tratos comerciales y en ese mismo año, hacían mención al método anterior al uso de las impresiones consistentes en la utilización de placas de madera con muescas iguales recortadas en los mismos sitios de los lados las que conservaban las partes del contrato e igualadas dichas tablas se podía constatar la autenticidad o falsedad de los contratos de referencia."³⁵

Posteriormente, se desarrolló otra disciplina que fue precursora de la criminalística, que a diferencia de la técnica de huellas digitales, fue creada "...muchos años después, en 1575 (...), la medicina legal, iniciada por el francés Ambrosio Paré y desarrollada por Paolo Sacchias en 1651."³⁶

En cuanto avances sobre las técnicas dactiloscopias, se realizaron varios estudios en el Siglo XX, en virtud de que: "...en el año 1665, Marcello Malpighi observaba y estudiaba los relieves dactilares de las yemas de los dedos y palmas de las manos. Una de las primeras publicaciones en Europa acerca del estudio de las impresiones dactilares apareció en Inglaterra en 1648, realizada por el Dr. Nehemiah Grew, perteneciente al colegio de físicas y cirujanos de la Real Sociedad de Londres."³⁷

³⁵ Montiel Sosa, Juventino. **Ob. Cit.** Pág. 56

³⁶ **Ibíd.** Pág. 55

³⁷ **Ibíd.** Pág. 55



Otras aportaciones a la técnica dactiloscopia, de dio en "...1686, nuevamente Malpighi hacía valiosas aportaciones al estudio de las impresiones dactilares tanto que, una de las parte de la piel humano lleva el nombre de capa de Malpighi en 1753, otro ilustre estudioso y precursor el doctor Boncher, realizo estudio sobre balística, disciplina que a la postre se llamaría balística forense, también precursora de la Criminalística"³⁸.

Durante el año 1809 el director de la Seguridad Nacional (Sûreté Nationale), en Francia, Vidocq, "... Incluyó multitud de avances en el campo de la investigación criminal. A él se le atribuye el registro y creación de expedientes con las pesquisas de los casos y la introducción de los estudios de balística. Fue el primero en utilizar moldes para recoger huellas de la escena del crimen, definiendo la lofoscopia. Sus técnicas antropométricas tendrían gran repercusión"³⁹.

A partir de 1823, existieron varios descubrimientos que permitieron la inclusión de nuevas disciplinas y aportes a la técnica de dactiloscopia, el primero surgió fue "...un tratado escrito por anatomista, fisiólogo y botánico checo Jan Evangelista Purkyně describe los tipos de huellas dactilares y las clasificó en nueve grupos. "Durante ese mismo año, Huschke descubrió los relieves triangulares, conocidos como deltas, de las huellas dactilares de los dedos. En 1835, aparece otro de los primeros precursores de la balística, Henry Goddard.

En el 1840, con el español Mateo Orfila "...nace la Toxicología, ciencia que estudia los efectos de las toxinas o venenos vegetales, animales y minerales, tanto como

³⁸http://www.ventanalegal.com/espacio_estudiantil/criminalistica.htm. (Consultado el 15 de mayo de 2015)

³⁹ Montiel Sosa, Juventino. **Ob. Cit.** Pág. 57



tratamiento o intoxicación. El aporte de esta ciencia a la reconstrucción de homicidios y suicidios es enorme. William Herschel, en 1858, adoptó el uso de las impresiones dactilares para evitar la suplantación. La continuaba en 1872 ciencia que auxilia los jueces a esclarecer ciertos tipos de delitos, en donde los venenos eran usados con muchas frecuencias. Esta ciencia o disciplina también es considerada como precursora de la Criminalística.”⁴⁰ La actual disciplina de la fotografía forense fue descubierta “...en 1866, Allan Pinkerton, ponía en práctica la fotografía criminal para reconocer a los delincuentes, disciplina que posteriormente sería llamada fotografía judicial...”⁴¹

Una nueva disciplina de la criminalística fue creada en París por Alfonso Bertillón y fue: “...el Servicio de Identificación Judicial en 1882, dado a conocer en 1885 y se adoptó de forma oficial en 1888. Este método antropométrico se basaba en el registro de las diferentes características óseas métricas y cromáticas de las personas mayores de 21 años en 11 diferentes partes del cuerpo. En esa época Bertillón publicó una tesis sobre el retrato hablado. Desde 1884, Bertillón tomó fotografías de los lugares de los hechos con todos sus indicios. Fue en 1886, cuando Alan Pinkerton puso en práctica la fotografía criminal para reconocer a los delincuentes. En Londres, Sir Francis Galton, en 1885 instaló los fundamentos para la solución del problema, que representaba hacer una clasificación de las impresiones dactilares”⁴²

En tanto que durante el año 1888, el inglés Henri Faulds en Tokio, Japón “hacia valiosas contribuciones en relación a la dactiloscopia uno de ellos, fue precisar los tipos

⁴⁰ **Ibíd.** Pág. 57

⁴¹ http://www.ventanalegal.com/espacio_estudiantil/criminalistica.htm. (Consultado el 15 de mayo de 2015)

⁴² Montiel Sosa, Juventino. **Ob. Cit.** Pág. 57



arco, presilla y verticilo en los dibujos papilares de yemas de los dedos. En agosto de 1891, en Argentina Jaun Vucetich, inaugura la oficina de identificación y utiliza la antropometría y las huellas digitales de ambas manos y crea así la ficha decadactilar”.⁴³

La aplicación de cada método de la criminalística hasta este punto de la historia, fue de manera empírica, desarrollándose dentro de las investigaciones policiales, solo un porcentaje pequeño una forma científica, la mayor parte “...usaba la intuición y el sentido común y lógicamente no se obtenían resultados muy satisfactorios. Pero todas estas investigaciones y pesquisas empíricas, adquirieron un nombre propio que les dio el más ilustre y distinguido criminalista de todos los tiempos, el Doctor en derecho Hanns Gross, denominándole Criminalística, en Graz, Austria. En 1892 dada a conocer mediante su obra: Manual del Juez, todos los Sistemas de Criminalística.”⁴⁴ Quien fue el primero en mencionar los métodos de investigación criminal como Criminalística.

Respecto al “...el contenido científico del Manual del Juez, se desprende que el Doctor Hanns Gross, en su época constituyó a la Criminalística con las siguientes materias: Antropometría, Argot Criminal, Contabilidad, Criptografía, Dibujo Forense, Documentoscopia, Explosivos, Fotografía, Grafología, Hechos de Tránsito Ferroviario, Hematología, Incendios, Medicina Legal, Química Legal e Interrogatorio”. En 1896, Juan Vucetich logró que la Policía de la Provincia de Buenos Aires (en la ciudad de La Plata), Argentina, dejara de utilizar el método antropométrico de Bertillon y redujo a

⁴³ http://www.ventanalegal.com/espacio_estudiantil/criminalistica.htm. (Consultado el 15 de mayo de 2015)

⁴⁴ *Ibíd.*



cuatro los tipos fundamentales de Dactiloscopia, determinados por la presencia o ausencia de los deltas”.⁴⁵

En el año 1899, Ottrolenghi y Alongi, crearon una revista, que introdujo temas de policía científica “...llamada Polizia Scientifica. Lombroso, Ferri y Alongi solicitaron una Policía Judicial Científica en Italia.” En conclusión se puede considerar que el padre de la criminalística fue Hans Gross (1847-1915), “a él se debe la generalización del término criminalística con el que se refería al análisis sistemático de las huellas dejadas por el culpable. Ejerció el cargo de magistrado y fue profesor de Derecho penal en las universidades de Czernowitz y Graz. La elaboración del Manual del Juez como Sistema de Criminalística le llevó 20 años de experiencias e intensos trabajos. En 1912 inauguró el, Real e Imperial Instituto de Criminología de la Universidad de Graz, único a escala mundial. Los resultados de su trabajo fueron determinantes hasta bien entrado el siglo XX y su método científico, conocido bajo el nombre de escuela criminológica de Graz, le hizo famoso en todo el mundo.”⁴⁶

2.2. Etimología

El origen de la palabra criminalística lo describe los autores Castellanos y Ceballos establece que se “...deriva del vocablo crimen, que deriva del Latín Crimen. Inis: Delito Grave Ista, del griego iotris da origen a las palabras que indican actitud ocupación, oficio, hábito, como optimista, oculista, alpinista, etcétera; Ica del griego Ixri, forma femenina de los adjetivos acabados ixos, ixu, ixov, la cual lleva siempre sobre

⁴⁵ http://www.ventanalegal.com/espacio_estudiantil/criminalistica.htm. (Consultado el 15 de mayo de 2015)

⁴⁶ Montiel Sosa, Juventino. **Ob. Cit.** Pág. 58



entendido el sustantivo réxun: arte, ciencia, con el que concuerda el género, número y caso. Significa lo relativo a, lo perteneciente a, la ciencia de, etcétera.”⁴⁷

2.3. Definición

Se ha definido la Criminalística de acuerdo con el autor Gisbert citado por Montiel, Castellanos y Ceballos como “una disciplina científica que estudia los indicios dejados en lugar del delito, con el propósito de descubrir la identidad del criminal y las circunstancia que concurren en el hecho delictuoso”⁴⁸

Mencionan los anteriores autores, que puede dividirse desde dos puntos de vista, el primero es en sentido amplio, “...como el conjunto de procedimientos aplicables a la investigación y el estudio de un crimen para llegar a sus pruebas. El segundo en un sentido más restringido se define a la Criminalística como la disciplina que mediante la aplicación de los principios de las ciencias naturales y sus técnicas tienen como objeto el reconocimiento, la identificación e individualización de las evidencias físicas o materiales con el fin de determinar si un hecho es delito, cómo se cometió y quién lo cometió. Tanto en el sentido amplio como en el restringido la Criminalística está íntimamente ligada con el fenómeno crimen y tiene como base el hecho de que el criminal deja huellas en el lugar”.⁴⁹

La criminalística, “...es la ciencia que estudia los indicios encontrados en el lugar de los hechos, con el fin de identificar al delincuente, determinar las circunstancias en que se

⁴⁷ http://www.ventanalegal.com/espacio_estudiantil/criminalistica.htm. (Consultado el 15 de mayo de 2015)

⁴⁸ *Ibid.*

⁴⁹ *Ibid.*



produjo el hecho delictivo y establecer las relaciones de participación de los individuos y factores que intervinieron en el crimen. Parte de la base de que el criminal, por muy astuto que sea, siempre deja en el lugar algún elemento, biológico o no, que delata su presencia. Encontrar y analizar esos indicios es el objetivo de la Criminalística.”⁵⁰

Los autores José Carlos Fuentes Rocañin; José Cabrera Forneiro; Carlos Fuertes Iglesias en su Manual de Ciencias Forenses, define a la Criminalística “como la profesión y disciplina científica dirigida al reconocimiento, individualización y evaluación de la evidencia física, mediante la aplicación de diversas ciencias a las cuestiones legales.”

El objetivo de la Criminalística, “...es el estudio técnico de las evidencias materiales que se producen en la comisión de hechos presuntamente delictivos, auxilia a cualquier rama del derecho general y a cualquier institución del Estado. La criminalística, como ciencia, cuenta con objetivos perfectamente definidos, con principios científicamente establecidos y prácticamente comprobados. Asimismo, ha creado una metodología propia de acuerdo a sus actividades, a través del método científico para formular sus teorías, leyes o principios y para razonarlos deductivamente mediante las proposiciones del silogismo universal.”⁵¹

⁵⁰ Cabrera Forneiro, José, José Carlos Fuentes Rocañin y Calixto Plumed Moreno. **Enfermería Legal**. Pág. 88

⁵¹ José Carlos Fuentes Rocañin, José Cabrera Forneiro y Carlos Fuertes Iglesias. **Manual de Ciencias Forenses**. Pág. 78



2.4. Finalidad

Los autores Castellanos y Ceballos mencionan que “por medio de sus expertos y su objetivo formal cumplen con una triple finalidad: Auxilio de inmediato, con asesoría en el lugar de los hechos, a la Policía Judicial y al agente de la Fiscalía, a fin de tomar nuevas decisiones de acción para la consecución de las investigaciones. Emite dictámenes periciales en cualquiera de sus disciplinas científicas, para auxiliar a los órganos investigadores y jurisdiccionales, cuyos elementos pueden ser útiles para el ejercicio o desistimiento de la acción penal o para tomar las resoluciones judiciales respectivas. Participa en diligencias ministeriales y judiciales, tales como inspecciones ministeriales, inspecciones judiciales, reconstrucciones de hechos y juntas de peritos, e interviene con terceros peritos de discordia a efecto de opinar parcialmente sobre caso concreto”⁵².

2.5. Características

La peculiaridades inherentes a la actividad que realiza la Criminalística está dirigida “...al conocimiento de una gran variedad de circunstancias delictivas y se extiende a tres áreas características: 1) La búsqueda de los indicios; 2) transformación de estos en prueba consecuencia de su objetivo; 3) demostrar la culpabilidad o inocencia de un sujeto determinado,”⁵³ a través de la utilización de métodos científicos multidisciplinarios.

⁵² http://www.ventanalegal.com/espacio_estudiantil/criminalistica.htm; (Consultado el 15 de mayo de 2015)

⁵³ *Ibíd.*

2.6. Los métodos tradicionales

El Manual de Criminalística Moderna de Alian Buquet menciona que existen métodos tradicionales de criminalística, estos son: la balística, dactiloscopia y documentoscopia.

A. Balística

El término Balística se define como “Parte de la mecánica que estudia el alcance y dirección de los proyectiles”⁵⁴; por otra parte, el Diccionario Ilustrado de Ramón García-Pelayo y Gross define este mismo término como “(Mil.) - Arte de calcular el alcance y dirección de los proyectiles”⁵⁵

Desde el punto de vista forense, el concepto que el término Balística se define como “...la ciencia y arte que estudia integralmente las armas de fuego, el alcance y dirección de los proyectiles que disparan y los efectos que producen”⁵⁶

De acuerdo con Yann Hausner, citado por Buquet; “según el recorrido del proyectil puede distinguirse: a) La balística interna, que describe los mecanismos de la aceleración rotativa del proyectil en el cañón de un arma estriada. Por tanto, al examinarla, puede observarse: la cantidad de estrías, su orientación y tamaño, así como los rastros dejados sobre la vaina. b) La balística externa, o sea, la trayectoria de la bala en el momento que sale del cañón. c) La balística terminal, que analiza la desaceleración de la ojiva hasta el punto de impacto y la reacción del medio ambiente.”

El peritaje balístico –según Buquet-, “es una expresión que en realidad significa el

⁵⁴ El Diccionario Enciclopédico de la Lengua Castellana. Pág. 166

⁵⁵ Diccionario Ilustrado de Ramón García-Pelayo y Gross. Pág. 345

⁵⁶ Albarracin, Roberto. **Manual de criminalística**. Pág. 88

peritaje del arma de fuego, que el experto examina en tres aspectos a la vez: a) La identificación del arma; b) La identificación de la munición; c) Las condiciones de tiro”.⁵⁷

B. Dactiloscopia

Respecto a esta disciplina de la criminalística, es necesario conocer el significado de las huellas dactilares, estas menciona el autor Buquet que “equivocadamente, se atribuye a Alphonse Bertillon el descubrimiento de las huellas digitales, que constituyen una de las piedras angulares de la identificación judicial y policial. Su sistematización fue puesta a punto por Francis Galton, que publicó un método de clasificación en 1892, basado en la forma de los dibujos digitales. Sólo a comienzos del siglo XX Bertillon los introdujo a sus fichas como accesorio y complemento de sus métodos antropométricos.”⁵⁸

La formación de una huella digital se da a partir de “...una mezcla producida por las secreciones naturales de las glándulas sudoríparas. El sudor se desliza por los poros de la piel, así como las partículas que provienen de la descamación continua de la epidermis y otros elementos contaminantes (sangre, grasa, polvo). La mezcla se deposita sobre soportes lisos dejando un dibujo que reproduce las crestas de la piel. El depósito varía mucho de un sujeto a otro, y en un mismo individuo, en función de la edad.”⁵⁹

⁵⁷ Alain, Buquet. **Manual de criminalística moderna: la ciencia y la investigación de la prueba.**

Pág. 36

⁵⁸ **Ibíd.** Pág. 36

⁵⁹ **Ibíd.** Pág. 36



Asimismo; “Las huellas son visibles durante años; sobre la mayoría de las superficies lisas si no son o alteradas por condiciones atmosféricas particulares (temperatura, luz, humedad, etcétera), o borradas por un frotamiento mecánico. La policía criminal de Oslo refiere Buquet, que unas huellas dejadas sobre las páginas de un libro que no había sido abierto desde hacía treinta y cinco años pudieron ser detectadas con una claridad satisfactoria para una identificación.”⁶⁰

Respecto a la mecánica para la utilización del método dactiloscópico en huellas digitales debe ser encarada en dos aspectos:

El primero es la filiación decadactilar: “...se trata de identificar a un individuo con la ayuda de su diez dedos por intermedio del fichero decadactilar, colección de huellas asociadas de toda persona registrada, cualesquiera que sean el motivo o la índole de la infracción o sus resultados judiciales. Existen unos cuarenta métodos de clasificación decadactilar, la mayoría de los cuales se inspiran en el de Galton-Henry o en el de Vucetich. El que fue adoptado por todas las naciones es el primero.”⁶¹

El segundo es la identificación monodactilar: “...en este caso, se debe identificar al autor de una infracción (crimen) con ayuda de un rastro epidérmico encontrado en el lugar, por intermedio del fichero monodactilar, selección de huellas separadas de los malhechores especialistas de ciertos delitos.”⁶²

Otra técnica de esta disciplina es la dactilotecnica, esta a diferencia de las anteriores “...se lo ignora todo acerca del hombre, y lo que podrá conducir al conocimiento de

⁶⁰ **Ibíd.** Pág. 36

⁶¹ **Ibíd.** Pág. 37

⁶² **Ibíd.** Pág. 37



dicho hombre es el descubrimiento, en el lugar de la infracción, de un rastro papilar producido por un dedo, por la palma de la mano, hasta por la planta del pie.”⁶³

C. Documentoscopia

La documentoscopia es una disciplina de la criminalística, esta tiene un origen en el examen de documentos, vocablo “... latín documentum, un documento es una carta, diploma o escrito que ilustra acerca de un hecho, situación o circunstancia. También se trata del escrito que presenta datos susceptibles de ser utilizados para comprobar algo”⁶⁴, Por otro lado “...el vocablo Documentoscopia, es una formación híbrida que proviene del latín documentus y del griego copain.”⁶⁵.

Respecto a su definición esta consiste en ser una “...técnica que trata de establecer, mediante una metodología propia, la autenticidad de escritos y documentos y determinar, cuando sea posible, la identidad de sus autores”⁶⁶

El autor Buquet menciona que “el peritaje en escrituras constituye uno del procedimiento de investigación más seria en criminalística, por lo menos cuando se aplica a piezas de cierta extensión. En la actualidad, -expresa Buquet-, habida cuenta de la rápida evolución de la tecnología, el apelativo de perito es escrituras resulta superado. La misión no se limita a una simple verificación de escritura sino que apela a

⁶³ **Ibíd.** Pág. 37

⁶⁴ <http://definicion.de/documento/#ixzz3acTzGCdb>. (Consultado el 12 de mayo de 2015)

⁶⁵ Del Picchia. José y Celso. **Tratado de Documentoscopia. La falsedad documental.** Pág. 36

⁶⁶ Méndez Baquero, F. **Documentoscopia.** Pág. 14



técnicas conexas: transacciones bancarias electrónicas, informática, reprografía, impresión, métodos, fisicoquímicos de análisis, etcétera.”⁶⁷

2.7. Disciplina científicas de criminalística aplicados en Guatemala

El Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala -INACIF- es creado con el Decreto 32-2006 del Congreso de la República de Guatemala, del ocho de septiembre de dos mil seis, como resultado de la necesidad de contar con medios de prueba válidos y fehacientes en los procesos judiciales. El Instituto “...es una entidad independiente, técnica científica con autonomía legal para su funcionamiento que coadyuva al sistema de justicia en Guatemala, en la resolución de casos concretos mediante la utilización de métodos científicos multidisciplinarios, que a través de dictámenes produce prueba para la resolución de hechos ilícitos.”⁶⁸ A continuación se describirá una síntesis del contenido de la guía de servicios que presta al territorio nacional dicha institución del Estado.

A. Clínica forense

Esta disciplina efectúa pericias relacionadas con evaluaciones médicas a personas vivas, respecto a lesiones personales, embriaguez, establece edad cronológica, determina responsabilidad profesional y salud física y mental.

⁶⁷ Alain, Buquet. **Ob. Cit.** Pág. 36

⁶⁸ <http://www.inacif.gob.gt/>. (13 de mayo de 2015)



B. Odontología forense

El Instituto Nacional de Ciencias Forenses en Guatemala, presta el servicio de odontología forenses, para verificar: lesiones físicas en cavidad oral, edad cronológica, realiza carta dental en identificación de personas o cadáveres no identificados o de dudosa identificación.

C. Patología forense

Este servicio que presta el Instituto va dirigido a realizar: necropsias médico-legales, para establecer la causa de muerte y circunstancia relacionadas y ha cadáveres exhumados por autoridad competente.

D. Antropología forense

La antropología forense es un servicio más que presta el Instituto Nacional de Ciencia Forenses, para realizar el análisis e interpretación de restos óseos con fines de: identificación, restauración, reconstrucción cráneo facial y análisis arqueológico de restos para determinar edad.

E. Psiquiatría y psicología

La Psiquiatría y Psicología, como pseudo ciencias del estudio de la mente y comportamiento humano, también es un servicio, que presta el Instituto Nacional de Ciencia Forenses, su actividad es la realización de dictámenes en relación con el



estado mental de personas involucradas en procesos ilícitos de cualquier índole. Así como la secuela que un hecho pudo causar en víctimas de distintas agresiones.

F. Dactiloscopia forense

En títulos anteriores se determino que esta disciplina científica, va dirigida al estudio de las huellas digitales, dejadas en la escena del crimen a través de diversas técnicas para la averiguación de la verdad. El laboratorio del Instituto Nacional de Ciencias Forenses se encarga de realizar este tipo de estudios, específicamente en:

- a) "Identificación de cadáveres XX a través del cotejo de las fichas necrodactilares tomadas en su momento, con los registros dactilares en documentos aportados por la Fiscalía.
- b) Revelación de huellas latentes en diferentes elementos.
- c) Realización reseñas dactilares y necrodactilares, a partir de recuperación y tratamiento de pulpejo, en cadáveres quemados o en avanzado estado de descomposición.
- d) Revelación fragmentos de huellas latentes o visibles y determina su utilidad.
- e) Realización de Cotejo de fragmentos dactilares útiles, con impresiones dactilares proporcionadas por el ente investigador.
- f) Comparación de impresiones dactilares que obran en documentos de identificación, -sospechosos de ser alterados-, con impresiones dactilares indubitadas o que sean



proporcionadas por archivos criminales o civiles a petición de autoridad competente.”⁶⁹

G. Físicoquímica forense

Respecto del análisis químico de objetos, pinturas, texturas o cualquier residuo que se encuentre en la escena del crimen, el Instituto Nacional de Ciencias Forenses en Guatemala, presta el servicio a través de la físicoquímica forense, donde realiza: análisis para el comparativo de pinturas y rastros de pintura; identificación y análisis comparativo de fibras textiles; instrumental por absorción atómica, técnica para determinar la concentración de un elemento metálico determinado en una muestra; la identificación de combustible, acelerantes en residuos de incendio, comparativos entre elementos materia de prueba, de plagicidad, herbicida, raticidas o tóxicos en aguas, alimentos y otros indicios de origen no biológico (ropa, contenedores, etcétera), entre otros.

H. Sustancias controladas

Las drogas y otros estupefacientes, son sustancias controladas, estas también son objeto de estudio o análisis por parte del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, esta la realizan a través del análisis: de material vegetal sospechoso de ser marihuana o amapola; de sustancias que producen dependencias psíquicas o físicas y sometidas a control por la ley; sustancias sometidas a control, por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, a través del Departamento de regulación y control de medicamentos

⁶⁹ Instituto Nacional de Ciencias Forenses. **Guía de Servicio**. Pág. 34



y productos afines. Asimismo, se realizar pericias de sustancias precursoras, sólidas y líquidas, que intervienen en el procesamiento de estupefacientes que son sometidos a control por la ley y otras normativas.

I. Toxicología

La toxicología es definida como "...una rama de la Medicina que se ocupa del estudio y los efectos que sobre el organismo ostentan las sustancias tóxicas. Formalmente a estas se las conoce como xenobióticos y consisten en compuestos que disponen de una estructura química que en la naturaleza o no existe o no es habitual, básicamente, porque se trata de compuestos que oportunamente fueron sintetizados en laboratorios por el hombre."⁷⁰ Este servicio es prestado por el Instituto Nacional de Ciencias Forenses en Guatemala, para realizar análisis sobre material orgánico: tejidos, fluidos tomados de personas vivas o cadáveres; con el fin de determinar la presencia de sustancias, que pudieran causar daño o la muerte.

J. Documentoscopia

Como ya se señalo en títulos anteriores la documentoscopia es una de las disciplinas de la criminalística, encargada del análisis de documentos, en todas sus formas, esta ciencia es un servicio más prestado por el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, cuenta con un laboratorio específico que realiza análisis y estudios de los siguientes documentos:

a) "Manuscritos para establecer autenticidad o falsedad.

⁷⁰ <http://www.definicionabc.com/salud/toxicologia.php>. (Consultado el 11 de mayo 2015)



- b) Cheques, papel moneda, billetes de loterías, sellos fiscales o postales, etiquetas, pasaportes, cédulas de ciudadanía, tarjetas de crédito, de vehículos, carnés personales o cualquier otro documento con el fin de establecer si son auténticos o falsos.
- c) Elementos de reproducción gráfica empleados en la fabricación de documentos.
- d) Textos mecanográficos y sistemas de impresión, para determinar las características de clase como: tipo de máquina, impresora o impresión y los aspectos de individualidad que permitan establecer la fuente impresora en que se elaboró el documento.
- e) Cotejo de impresiones con el fin de determinar si provienen de una misma matriz o no. Estudio de alteración de documentos por supresión o adición de contenido.
- f) Papel carbón, con el fin de establecer el contenido impreso a través de él.
- g) Estudios de papeles en blanco, para revelar escritos latentes, dejados por la huella de un elemento escrito.”⁷¹

K. Identificación de vehículos

La proliferación de la actividad delictiva del robo de vehículos en Guatemala, es evidente y según estudios esta es realizada por grupos organización. Por otro lado el Instituto Nacional de Ciencias Forenses dentro de sus servicios presta también el estudio de la identificación de vehículos, para determinar alteraciones en

⁷¹ Instituto Nacional de Ciencias Forenses. **Ob. Cit.** Pág. 39



identificaciones de serie, chasis, motor de vehículos. Ubicación en números confidenciales en vehículos que por su naturaleza y marca lo poseen.

L. Balística

Una de las disciplinas tradicionales de la criminalística, señaladas en títulos anteriores fue la balística, también se determinó que esta realiza el estudio de la trayectoria del proyectil y de las armas de fuego, cuando fueron utilizadas en la comisión de un hecho delictivo. Este método científico es un servicio más del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, el laboratorio de balística realiza:

- a) "Dictámenes periciales relacionados con balística interior y exterior.
- b) Estudio de armas, proyectiles, vainas, cartuchos, perdigones, postas, pistones de potencia, esquirlas y fragmentos de proyectil.
- c) Revelado de números seriales de armas de fuego.
- d) Cotejo de lesiones y microlesiones en proyectiles y casquillos (dubitados, indubitados a fin de establecer autenticidad).
- e) Determinación de distancias de disparo, sobre prendas de vestir portadas por la Víctima. Determinación de orificios de entrada y salida en prendas de vestir."⁷²

⁷² *Ibíd.* Pág. 22



CAPÍTULO III

3. Delitos contra la vida y la integridad de la persona

El delito es considerado como "...aquello que la ley describe como tal, toda conducta que el legislador sanciona con una pena" o "...el comportamiento humano que, a juicio del legislador, compromete las condiciones de existencia, conservación y desarrollo de la comunidad y exige como respuesta una sanción penal", o bien "...es la acción (o conducta) típica, antijurídica y culpable"⁷³ Los tipos penales descritos a partir del Artículo 123 del Código Penal, son delitos y el bien jurídico tutelado es la vida y la integridad de las personas.

Los autores De Mata Vela y De León Velasco, describen que: "son múltiples las incriminaciones que según nuestra legislación, se agrupan en este Título de los Delitos contra la Vida y la integridad de la persona. En todas ellas, (...) el valor jurídico que se pretende tutelar, es en última instancia, o bien la vida en sí intrínsecamente considerada, o bien la integridad de la persona humana. De un lado los homicidios, en sus formas simples, atenuadas y calificadas; del otro, los ataques contra la integridad personal, contienen básicamente los delitos tratados en el Título I (...) Código Penal. De modo que los delitos de este título se refieren a los ataques a la vida, considerada el valor supremo y consecuentemente digna de protegerse a través de la amenaza de la sanción penal, y los demás ataques a la persona, que aunque no lo son contra la vida

⁷³ Eduardo, González Cauhapé-Cazaux. **Apuntes de Derecho Penal Guatemalteco. La Teoría del Delito.** Pág. 6



si la ponen en peligro o significan una grave amenaza de ésta y dejan al ofendido en menoscabo de sus condiciones físicas normales.”⁷⁴

3.1. Homicidio

El significado general de homicidio es definida en Diccionario de Manuel Ossorio, como “...muerte causada a una persona por otra, por lo común ejecutada ilegítimamente y con violencia. Los penalistas, refiriéndose a ese delito, lo definen de manera similar. Para Carrara es la destrucción del hombre, injustamente cometida por otro hombre, y para Carmignani es la muerte de un hombre ocasionada por el ilícito comportamiento de otro hombre.”⁷⁵

Respecto a este delito los autores De Mata Vela y De León Velasco, describen que: “...desde el punto de vista etimológico, la palabra homicidio es una derivación del latín hominun uccidere.” Y respecto a lo establecido en la legislación se define a “...el delito de homicidio como la muerte de una persona causada por otra; (Artículo 123 Código Penal), “...que es un tipo básico de mera descripción objetiva. Otros Códigos de países latinoamericanos se refieren al homicidio así: el código Penal Argentino dice el que matere a otro; el brasileño: matar a alguien, el uruguayo: dar muerte a una persona con intención de matar, se involucra en este último, el elemento subjetivo, lo mismo que en el venezolano que se refiere al homicida como el que intencionalmente ha dado muerte a alguna persona.”⁷⁶

⁷⁴ De León Velasco, Héctor Aníbal y José Francisco de Mata Vela. **Derecho Penal Guatemalteco. parte general y parte especial.** Pág. 337

⁷⁵ Ossorio, Manuel. **Diccionario de Ciencias Jurídicas. Políticas y Sociales.** Pág. 459

⁷⁶ De León Velasco, Héctor Aníbal y José Francisco de Mata Vela. **Ob. Cit.** Pág. 337



Los elementos que componen al delito son: a) El supuesto necesario, lógico como es la previa existencia de la vida humana; b) El hecho de dar muerte, o sea la supresión de la vida; c) El elemento interno, psíquico, subjetivo o moral, consistente en que la muerte se deba a la culpabilidad del activo, ya sea dolorosa o culposa.”⁷⁷ Una clasificación de los delitos de homicidio descritos por los autores De Mata Vela y De Leon Velasco, son los delitos de Homicidio simples, privilegiados o atenuados y otros son los calificados o agravados.

3.1.1. Homicidios simples, privilegiados o atenuados

Sobre la figura del homicidio simple, se da “...cuando un ser humano, con dolo o intención pone fin a la vida de otro ser humano, sin que se configuren las circunstancias que la ley prevé...” para atenuarla figura, o agravarla. “...Es un delito que requiere un resultado material: la muerte de una persona ya nacida, distinta del autor del hecho, pues de lo contrario se trataría de un suicidio, salvo que se lo haga mediando coacción por parte de un tercero, que sería el homicida.”⁷⁸ Los homicidios simples, privilegiados o atenuados se encuentran regulados en los Artículos 124 al 130 del Código Penal guatemalteco siendo los siguientes:

A. Homicidio cometido en estado de emoción violenta: Este delito se encuentra regulado en el Artículo 124 del Código Penal, es una de forma de “...homicidio simple, con penalidad atenuada por la existencia de la circunstancia calificante de la emoción violenta. (...) Este es el llamado también homicidio pasional, pues toma

⁷⁷ **Ibíd.** Pág. 337

⁷⁸ <http://derecho.laguia2000.com/derecho-penal/homicidio-simple#ixzz3cKlXk3zY>. (Consultado el 3 de junio de 2015)



como guía la emoción pasional violenta.”⁷⁹ La jurisprudencia y la corriente moderna coinciden en establecer que este delito no desvirtúa la existencia de la comisión del hecho delictivo, solamente es un atenuante de la responsabilidad.

- B. Homicidio en riña tumultuaria: Este delito se encuentra descrito dentro del Artículo 125 del Código Penal, que establece que: “...cuando riñendo varios y acometiéndose entre sí, confusa y tumultuariamente, hubiere resultado muerte de una o más personas y no constare su autor, pero sí los que hubieren causado lesiones graves...” Este tipo penal comprende dos situaciones: “...a) Qué no conste el autor de muerte pero sí, quienes hubieran causado lesiones graves; b) Qué no conste quién o quiénes causaron las lesiones.”⁸⁰
- C. Homicidio preterintencional: El Artículo 126 del Código penal describe: “...Quien cometiere homicidio preterintencional, será sancionado con prisión de dos a diez años.” Respecto al desarrollo de este tipo se considera que la legislación no explica detalladamente el significado de esta forma de homicidio simple, ni la exposición de motivos, pero tomando en consideración lo establecido en el “... Derecho Penal Italiano en donde, al lado del dolo y la culpa, se incluye como una tercera especie la de culpabilidad la preterintencionalidad. En ese tipo de homicidio, el agente proponiéndose causar un mal menor, realizar un homicidio.”⁸¹
- D. Homicidio culposo: En tales circunstancias, dice Orfedo Cecchi, citado por De Mata Vela y De León Velasco, “...la razón que induce al legislador a tachar de negligente

⁷⁹ **Ibíd.** Pág. 343

⁸⁰ **Ibíd.** Pág. 341

⁸¹ **Ibíd.** Pág. 342



o imprudente una conducta en la que eventualmente hay una causa de daño contenida en aquella.”⁸²

- E. Inducción o ayuda al suicidio: “...El suicidio, como sabemos consiste en ultimarse deliberadamente...”⁸³ Este acto es punible dentro de la legislación guatemalteca, a la persona que indujere o prestare ayuda para su consumación o tentativa.
- F. Infanticidio: este delito se da cuando la madre que impulsada por motivos íntimamente ligados a su estado, que le produzcan indudable alteración síquica, matare a su hijo durante su nacimiento o antes de que haya cumplido tres días.
- G. Suposición de muerte: “...Analizando el contenido del artículo 130 que indica, que este hecho consiste en hacerse pasar por muerto, maliciosamente, o bien conociendo la existencia de proceso instruido con ocasión o motivo de su fallecimiento no se manifestará, no encontramos ante una incriminación que se coloca entre los delitos que atentan contra la vida.” Se estima, según los Autores De Mata Vela y De León Velasco: “...que la actividad delictiva descrita, encontraría mejor encuadramiento entre los delitos contra el Estado civil, pues realmente lo que acontece en este hecho es que se falsa la situación del fallecimiento estando el sujeto que se cree muerto, aún vivo.” el pasivo en todo caso tendría que ser el Estado, o “bien cuando haciendo funcionar un elemento fundamental en las defraudaciones, tal es el caso del engaño, característica fundamental del delito de estafa.”⁸⁴

⁸² **Ibíd.** Pág. 347

⁸³ **Ibíd.** Pág. 349

⁸⁴ **Ibíd.** Pág. 353



3.1.2. Homicidios calificados o agravados

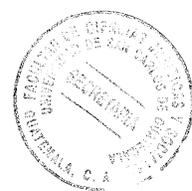
Respecto a esta clasificación de los delitos de homicidio, los autores De Mata Vela y De León Velasco, describen que: "...la aparición de circunstancias calificativas al momento de la comisión del homicidio han dado lugar a los homicidios calificados. Tales homicidios, se toman en algunas legislaciones, como la mexicana, como un delito de homicidio, calificado con la circunstancia respectiva, y en otras como un delito diferente. La estimación respectiva, parte de la naturaleza del dolo. En la legislación mexicana se explica que la aparición de circunstancias calificativas en el homicidio contempla un mayor grado de intensidad del dolo."⁸⁵

Para tales legislaciones existe el delito genérico y la calificante hace aparecer un delito diferente (...) que acepta como homicidios calificados el asesinato y el parricidio, no existe un dolo más intenso sino un dolo diferente, tesis que se basa en la jurisprudencia española que ha indicado, especialmente que cuanto al asesinato, que, no es un delito de homicidio simple agravado por una circunstancia genérica, sino un delito específico distinto y más grave, caracterizado por circunstancias calificativas que definen el tipo penal."⁸⁶ En la legislación guatemalteca es considerado como homicidios calificados el Asesinato y el Parricidio, contenidos dentro de los Artículos 131 y 132 del Código Penal.

A. Parricidio: consiste en quien conociendo el vínculo, matare a cualquier ascendiente o descendientes, a su cónyuge o a la persona con quien hace vida marital.

⁸⁵ **Ibíd.** Pág. 355

⁸⁶ **Ibíd.** Pág. 355



B. Asesinato: "...El asesinato consiste en dar muerte a alguna persona en cualquiera de las circunstancias establecidas por el artículo 132 del Código Penal, o sea con: alevosía, o precio, recompensa, promesa o ánimo de lucro, por medio o con ocasión de inundación, incendio, veneno, explosión, desmoronamiento, derrumbe de edificio u otro artificio que pueda ocasionar gran estrago, con premeditación conocida, con ensañamiento, con impulso de perversidad brutal y también para preparar, facilitar, consumir u ocultar otro delito o para asegurar sus resultados o la impunidad para sí o para sus copartícipes o por no haber obtenido el resultado que se hubiere propuesto al intentar el otro hecho punible, o con fines terroristas o en desarrollo de actividades terroristas."⁸⁷

Por otro lado se encuentra descrito dentro de los homicidios, el delito de Ejecución extrajudicial, contenido en el Artículo 132 bis, del Código Penal: "...Este hecho consiste en privar de la vida a una o más personas por motivos políticos con orden, autorización, apoyo o aquiescencia de las autoridades del Estado. También comete este delito el funcionario o empleado) perteneciente o no a cuerpos de seguridad) que ordena, autoriza o apoya o de la aquiescencia para la comisión de dichas acciones."⁸⁸

Asimismo, "...el delito se comete aun cuando no medie móvil político, cuando se realiza por elementos de los cuerpos de seguridad del estado, estando en ejercicio de su cargo, si la realizan arbitrariamente o con abuso, o exceso de fuerza. Así también

⁸⁷ **Ibíd. Págs. 355 y 356**

⁸⁸ **Ibíd. Págs. 364 y 365**



los miembros integrantes de grupo o de bandas con fines terroristas, insurgentes, subversivos, o con cualquier otro fin delictivo.”⁸⁹

3.2. Aborto

La realización del aborto en Guatemala se ha “...criminalizada en su totalidad, deberá hacerse una reflexión al respecto, ya que está regulado el aborto terapéutico. Con el mismo toda la actividad realizada, buscando eliminar al producto de la concepción, queda totalmente despenalizada. Se castiga la ejecución del aborto clandestino que no sea practicado por profesional de la medicina. Pero en la mayoría de los casos, es profesional médico el que lo practica, cuando se ha acompañado un diagnóstico médico de dos galenos que aconsejan practicar el aborto por la seguridad de la madre”⁹⁰ Lo anterior se deriva de que el Estado de Guatemala, protege la vida desde la concepción.

El Artículo 133 del Código Penal define el aborto como “...la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez.” El sistema de Derecho penal en los Artículos 134 al 140 del Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, identifica diferentes conductas delictivas que atentan contra el producto de la concepción así: a) Aborto procurado; b) Aborto con o sin consentimiento; c) Aborto calificado; d) Aborto Terapéutico; e) Aborto preterintencional; f) Tentativa y aborto culposo; g) y el Aborto agravado. A continuación se desarrollará cada una de dichas figuras tipo derivadas de la principal que es el aborto.

⁸⁹ **Ibíd.** Págs. 364 y 365

⁹⁰ Berducido Mendoza, Héctor Eduardo. **Delitos contra la vida y la integridad de las personas. Aborto.** Pág. 164



- A. Aborto procurado: “Lo comete la propia mujer embarazada. Puede que ella cause su propio aborto o bien, consienta que otra persona se lo cause. En este caso se podría dar la situación de que la mujer embarazada, por su mismo estado de gravidez experimente una demencia en forma transitoria, por lo que la norma que lo desarrolla ha establecido que si ejecuta su propio aborto, impulsada por motivos propios del embarazo, los cuales estarán ligados íntimamente a su estado, los que le producen alteración síquica, la sanción es menor. Con lo cual se deja la posibilidad de la obtención de su excarcelación o pago del tiempo de la condena.” Puede lograrse también la declaración de inimputable “...la mujer que procuró su aborto, puesto que está experimentando una alteración psicológica ligada al propio embarazo, la cual desaparece después del parto.”⁹¹
- B. Aborto con o sin el consentimiento de la mujer: “...Consiste en la ejecución de todas las acciones abortivas en una mujer, con el fin de que se le produzca la muerte al producto de la concepción, en cualquiera de las tres siguientes circunstancias: Si existe el consentimiento de la mujer embarazada. Cuando se practica el aborto sin el consentimiento de la embarazada. La ecléctica es la tercera modalidad, la cual engloba a las dos anteriores. Y consiste cuando se hubiere empleado contra la mujer embarazada, violencia, amenaza o engaño para ejecutar el aborto.”⁹²
- C. Aborto calificado: es “...la acción abortiva en la cual, si a consecuencia del aborto consentido ya descrito anteriormente, o de las maniobras abortivas consentidas por

⁹¹ **Ibid.** Pág. 164

⁹² **Ibid.** Pág. 165



la mujer, se causare la muerte de la mujer. O bien "...Si se tratare del aborto o maniobras abortivas efectuadas sin el consentimiento de la mujer embarazada y sobreviniere la muerte de ésta"⁹³

D. Aborto terapéutico: No es punible el aborto practicado por un médico, con el consentimiento de la mujer, previo diagnóstico favorable de por lo menos otro médico, si se realizó sin la intención de procurar directamente la muerte del producto de la concepción y con el solo fin de evitar un peligro, debidamente establecido, para la vida de la madre, después de agotados todos los medios científicos y técnicos. (Artículo 137 del Código Penal). En el aborto "...terapéutico no se está viendo la viabilidad del embarazo, ni la situación del nuevo ser. Se protege la vida de la madre, ya que se han agotado todos los medios científico y técnicos necesarios para evitar el aborto, lo cual no ha sido superado."⁹⁴

E. Aborto preterintencional: Este consiste en que "...por actos de violencia ocasionare el aborto, sin propósito de causarlo, pero constándole el estado de embarazo de la ofendida. Si los actos de violencia consistieren en lesiones a las que corresponda mayor sanción." (Artículo 138 Código Penal) "...El tipo penal está desarrollado para proteger al producto de la concepción ante la violencia domestica..."⁹⁵ o violencia intrafamiliar.

F. Tentativa y aborto culposo: "...La tentativa de la mujer para causar su propio aborto y el aborto culposo propio, son impunes." (Artículo 139 del Código Penal). Si es

⁹³ **Ibíd.** Pág. 165

⁹⁴ **Ibíd.** Pág. 166

⁹⁵ **Ibíd.** Pág. 166



verificado por otra persona si es sancionado, previo a tener conocimiento del estado de gravidez. Aquí no es castigada la imprudencia de la mujer que produce el aborto, sin embargo las "...acciones imprudentes de un tercero, la acción es considerada como culposa, provocadora del aborto. En este caso sin se castiga al responsable de la misma. Pero está la salvedad que deberá conocer la existencia del embarazo. Si en caso no es así, el Estado no podrá hacerlo responsable de su comportamiento."⁹⁶

G. Agravación específica de la acción abortiva: El médico que, abusando de su profesión causare el aborto o cooperare en él, será sancionado e inhabilitación para el ejercicio de su profesión. Iguales sanciones se aplicarán, en su caso, a los practicantes o personas con título sanitario, sin perjuicio de lo relativo al concurso de delitos. (Artículo 140 Código Penal). "...Las agravaciones van dirigidas al profesional de la medicina, de igual forma a todo profesional con título sanitario, como el farmacéutico, el químico biólogo, etc."⁹⁷

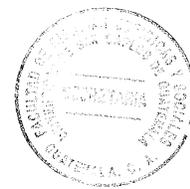
3.3. Agresión y disparo por arma de fuego

Agresión es definida como "...aquel acto o ataque violento que tiene la firme intención de causar daño a quien va dirigido."⁹⁸ El Artículo 141 del Código Penal establece que agresión es un delito que consiste en: "...Quien agrediere a otro, excepto en los casos de riña o pelea entre los dos, ya embistiéndolo con armas o lanzándole cualquier objeto capaz de causar lesión..." o bien "...si a consecuencia del acontecimiento se causare

⁹⁶ **Ibíd.** Pág. 166

⁹⁷ **Ibíd.** Pág. 167

⁹⁸ <http://www.definicionabc.com/general/agresion.php>. (Consultado el 3 de junio de 2015)



lesión, sólo será sancionado por ésta.” “...La norma es clara en cuanto a que se aplique el concurso ideal, ya que ordena que se sancione si hay lesión a consecuencia del acometimiento. Si solo se produce la agresión y no hay lesión la sanción es pecuniaria. // La norma pretende no mezclar los casos. Si la persona que es agredida se defiende y resulta que el agresor sale perjudicado por la defensa, no podrá reclamar castigo por su defensa. Ella goza del derecho de defenderse, sin esperar que se le castigue por haberlo hecho.”⁹⁹

Por otro lado el delito contra la vida y la integridad de la persona de disparo de arma de fuego, contenido en el Artículo 142 del Código Penal describe que: “...Quien, de propósito, dispare arma de fuego contra otro, aunque causare lesión leve. (...) Si a consecuencia del disparo se causaren lesiones graves o gravísimas o se ocasionare muerte, sólo se le impondrá la pena que por estos delitos corresponda...” En caso de lesión leve, para la aplicación de la pena, se atenderá al concurso ideal contenido en el Artículo 70 del Código Penal.

Respecto al delito anterior se considera que “...solo en caso de ser lesión leve, deberá aplicarse el concurso ideal. Si la lesión es grave o gravísima, o quizá la muerte, solo se aplica la sanción asignada a uno de esos delitos, pero no se aumenta la pena como en el concurso ideal. // Se está haciendo una interpretación de la norma extensiva en beneficio, restrictiva en perjuicio. Y es extensiva en cuanto a no aumentar en una tercera parte la condena, pues no se aplica el concurso en el caso descrito.”¹⁰⁰

⁹⁹ Berducido Mendoza, Héctor Eduardo. **Ob. Cit.** Pág. 167

¹⁰⁰ **Ibíd.** Pág. 168

En los dos delitos anteriormente descritos existe un precepto legal que describe que si existen circunstancias necesarias para constituir tentativa de delito que tenga señalada pena mayor, no son aplicables los delitos anteriores. (Artículo 143 Código Penal). El Artículo 14 del mismo precepto legal establece que "...hay tentativa, cuando con el fin de cometer un delito, se comienza su ejecución por actos exteriores, idóneos y no se consuma por causas independientes de la voluntad del agente."

3.4. Lesiones

Este delito es considerado durante largo tiempo dentro de la "...la jurisprudencia y la doctrina del siglo XIX de forma mayoritaria, entendieron que la integridad física constituía el bien jurídico que se pretendía tutelar en las lesiones. La frase lesión, que no es sinónima de herida, ha evidenciado su espíritu de castigar todo daño o detrimento corporal causado violentamente y constitutivo, según sus distintas gradaciones, de herida, contusión, equimosis o erosión. Tras esta postura subyace un concepto mecanicista y decimonónico de lesión, de realización exclusivamente a través de medios violentos, y que se corresponde con la interpretación que reduce las vías de comisión de este delito."¹⁰¹

En el caso de Guatemala, una breve referencia histórica, sobre este delito, es que al: "...principio la legislación penal, sancionó como lesiones únicamente los traumatismo y heridas que dejan una huella material externa, tales como las equimosis, cortaduras, rupturas o pérdidas de miembros exteriores. Posteriormente el concepto de lesiones se extendió a las lesiones internas perturbadoras de la salud hasta llegase a la época

¹⁰¹Gómez de la Torre, Ignacio Bedugo. **El delito de lesiones**. Pág. 15



actual en que las lesiones abarcan además de los aspectos ya mencionados, perturbaciones psíquicas resultantes de causas externas." Su significado "...según la doctrina dominante, como el bien jurídico protegido es la integridad física y mental de la persona, es a partir el mismo que se ha conceptualizado; así lo hace nuestra ley, que indica."¹⁰²

Según el autor Enrique Jiménez Huerta describe que se entiende por lesión "...todo daño inferido a la persona, que deje huella material en el cuerpo o le produzca una alteración en su salud"¹⁰³ González de la Vega, afirma que "por lesiones se debe entender cualquier daño exterior o interior, perceptible o no inmediatamente por los sentidos, en el cuerpo, en la salud o en la mente del hombre".¹⁰⁴ En consecuencia una lesión es "...todo daño causado en el aspecto físico mental."¹⁰⁵

Respecto al concepto que da el Código Penal, dentro del Artículo 144, establece que "comete delito de lesiones quien, sin intención de matar, causare a otro daño en el cuerpo o en la mente". "...Deberá entenderse que el daño en el cuerpo es físico, y el causado en la mente es el psicológico, el que puede ser determinado por expertos en la materia..."¹⁰⁶

Las clases de lesiones se encuentra reguladas, dentro de los Artículos 145 al 151 del Código Penal que describe cuando estas son: específicas, gravísimas, graves, leves, en riña, maltrato contra personas menores de edad; contagio de infecciones de

¹⁰² De León Velasco, Héctor Aníbal y José Francisco de Mata Vela. **Ob. Cit.** Pág. 378

¹⁰³ Palacios Vargas, Juan Ramón. **Delitos contra la vida y la integridad corporal.** Pág. 102.

¹⁰⁴ **Ibíd.** Pág. 2

¹⁰⁵ De León Velasco, Héctor Aníbal y José Francisco de Mata Vela. **Ob. Cit.** Pág. 379

¹⁰⁶ Berducido Mendoza, Héctor Eduardo. **Ob. Cit.** Pág. 169



transmisión sexual, estableciendo la gradación de la gravedad en la integridad física de la persona que lo realiza, su contenido es el siguiente:

- A. Lesiones específicas: respecto a este delito se describe que se da cuando de propósito castrar o esterilizar, dejare ciego o mutilare a otra persona. (Artículo 145 Código Penal).
- B. Lesiones gravísimas: estas se dan cuando se produce los siguientes resultados: a) enfermedad mental o corporal cierta o probablemente incurable; b) inutilidad permanente para el trabajo; c) pérdida de un miembro principal o de su uso de la palabra; d) pérdida de un órgano o de un sentido; e) incapacidad para engendrar o concebir. (Artículo 146 Código Penal).
- C. Lesiones graves: para que se produzca la comisión de este hecho delictivo, también existe una serie de resultados, los cuales son: a) Debilitación permanente de la función de un órgano, de un miembro principal o de un sentido; b) anomalía permanente uso de la palabra; c) incapacidad para el trabajo por más de un mes; d) de formación permanente del rostro. (Artículo 147 Código Penal)
- D. Lesiones leves: Este tipo penal, debe tener para su comisión los resultados siguientes: a) Enfermedad o incapacidad para el trabajo por más de diez días, sin exceder de treinta; b) pérdida e inutilización de un miembro no principal; c) cicatriz visible y permanente en el rostro. (Artículo 148 Código Penal).



- E. Lesión en riña: este delito se da, según el Artículo 149 del Código Penal, "...cuando en riña tumultuaria se causaren lesiones, sin que pueda determinarse al autor o autores de las mismas"
- F. Lesiones culposas: dentro de la regulación de este tipo penal se describe la comisión de la lesión en forma culposa propiamente dicha y menciona también si el delito fuere ejecutado al manejar vehículo bajo influencia de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas o estupefacientes que afecten la personalidad del conductor o en situación que menoscabe o reduzca su capacidad mental, volitiva o física. Además si el delito se causare por pilotos de transporte colectivo, en cualquiera de las circunstancias relacionadas. (Artículo 150 del Código Penal).
- G. Contagio de Infecciones de transmisión sexual: el supuesto jurídico describe que: "...quien a sabiendas que padece de infección de transmisión sexual, expusiera a otra persona al contagio..." pero en los casos de que "...la víctima fuere persona menor de edad o persona con incapacidad volitiva o cognitiva, la pena se aumentara en dos terceras partes." (Artículo 151 Código Penal)
- H. Maltrato contra personas menores de edad: por último dentro de los delitos de lesiones el Artículo 150 Bis, adicionado por el Artículo 23, del Decreto Del Congreso Número 9-2009 el tres de abril durante el año 2009, se incorpora dicho tipo penal el cual consiste en: "...quien mediante cualquier acción u omisión provoque a una persona menor de edad o con incapacidad volitiva o cognitiva, daño físico, psicológico, enfermedad o coloque al niño en grave riesgo de padecerlos ..."



3.5. Delito deportivo

El delito deportivo es otro tipo penal que pertenece al bien jurídico tutelado por el Estado que es la Vida y la Integridad de la persona, según el Diccionario Manuel Ossorio, describe que: "...en los juegos de fuerza o destreza es frecuente que los jugadores se produzcan lesiones, e inclusive la muerte. Cuando ello sucede por caso fortuito o por torpeza de la propia víctima, no hay ninguna clase de delito. Este se presenta cuando el causante del daño es su oponente en el juego y su causa ha sido el quebrantamiento de las reglas de dicho juego, porque entonces o ha habido la intención, el propósito de causar el daño (supuesto en el cual se trataría de un delito común), o se ha procedido con negligencia, imprudencia o infracción de los reglamentos (caso en el cual se estaría frente a un delito culposo)..."¹⁰⁷

Respecto a la regulación del delito en el ordenamiento penal guatemalteco, este se encuentra contenido dentro del Artículo 152, y establece el delito por dolo o culpa, determinando que: "...Quien, aprovechando su participación en el ejercicio de cualquier deporte, causare, de propósito y con infracción a las reglas o indicaciones correspondientes, un resultado dañoso, será responsable del hecho resultante e incurrirá en las sanciones..." o bien "...si el resultado dañoso se causare sin propósito pero con infracción de las reglas o indicaciones respectivas, el responsable será sancionado a título de culpa."

Por otro lado también existe un eximente a la responsabilidad penal del delito deportivo, este se encuentra contenido en el Artículo 153 del Código Penal que

¹⁰⁷ Ossorio, Manuel. **Ob. Cit.** Pág. 278



establece que: "...en deportes, violentos debidamente autorizados por la autoridad, que tengan por finalidad el acometimiento personal, sin infracción de las reglas o indicaciones respectivas, causare lesiones a su contrincante, no incurre en responsabilidad penal. // Tampoco incurre en responsabilidad penal quien, en ejercicio de un deporte debidamente autorizado, sin infracción de las reglas o indicaciones del caso y sin propósito, causare un resultado dañoso."

3.6. Exposición de las personas a peligro

El Estado al crear delitos que contengan hechos donde se expone personas a peligro, "...indica, que se trata de proteger la integridad de las personas a peligro. Lo común en ellos, es que se desprotege o desampara a ciertas personas que tienen necesidades de ser protegidas.// Estos delitos se realizan por la posibilidad de que se ocasionen un daño en el sujeto pasivo. Estas incriminaciones se convierten en delictivas, no por la realización de un daño, sino por la posibilidad de convertirse en causas en un determinado resultado lesivo."¹⁰⁸

Los autores De Mata Vela y De León Velasco; establece que tales situaciones de peligro, se divide en dos clases. La primera son "...situaciones que se revelan en lo que pudiera denominarse abandono simple, es decir, en que se aprecia que únicamente se produce el desamparo, como las de los artículos 154 y 155 párrafo primero..." Las segundas son "...aquellas en que hay circunstancias consecutivas al abandono..."¹⁰⁹

¹⁰⁸ De León Velasco, Héctor Aníbal y José Francisco de Mata Vela. **Ob. Cit.** Pág. 392

¹⁰⁹ **Ibíd.** Pág. 392



Los tipos penales se encuentran descritos a partir del Artículo 154 al 156bis del Código Penal, los cuales son: a) abandono de niños y personas desvalidas; b) abandono por estado afectivo; c) omisión de auxilio; d) empleo de personas menores de edad en actividades laborales lesivas a su integridad y dignidad.

A. Abandono de niños y personas desvalidas: este delito se da cuando se abandona a un niño menor de diez años o a una persona incapaz de valerse por sí misma, que estuviere bajo su cuidado o custodia, y se agrava la pena si a consecuencia del abandono ocurriere la muerte del abandonado. Pero en caso de que sólo se hubiere puesto en peligro la vida del mismo o le hayan producido lesiones, se impone otro tipo de sanción. (Artículo 154 Código Penal).

B. Abandono por estado afectivo: La madre que, impulsada por motivos que ligados íntimamente a su estado, le produzcan indudable alteración síquica, abandonare al hijo que no haya cumplido tres días de nacido. Si a consecuencia del abandono resultare la muerte del hijo, la sanción será mayor. (Artículo 155 Código Penal).

C. Omisión de auxilio: Se dan cuando quien, encontrando perdido o desamparado a un menor de diez años; a una persona herida, inválida o amenazada de inminente peligro, omitiere prestarle el auxilio necesario, según las circunstancias, cuando pudiese hacerlo sin riesgo personal (Artículo 156 Código Penal).

D. Empleo de personas menores de edad en actividades laborales lesivas a su salud, integridad y dignidad. (Artículo 156.Bis Código Penal).

3.7. Delitos contra la seguridad del tránsito

La finalidad que presenta la norma penal de los delitos contra la seguridad del tránsito es "...alcanzar con la misma eficacia si la represión de estas conductas hubiere quedado en la vía administrativa, por lo que su elevación a la categoría de delito obedece a razones de política criminal." Asimismo son definidas como: "...conjunto de conductas penales que ponen en peligro las condiciones garantizadas por el ordenamiento jurídico en su totalidad, para hacer que la circulación de vehículos de motor por vías públicas no presente riesgos superiores a los permitidos, protegiendo así la seguridad del peatón."¹¹⁰

Respecto a los elementos "...el sujeto activo es el conductor de un vehículo de motor y sujeto pasivo lo son el resto de los usuarios de las vías públicas, en concreto los que ven arriesgada su vida o integridad por la conducta de aquél."¹¹¹ La regulación legal de este delito dentro de ordenamiento penal guatemalteco se encuentran dentro de los Artículos 157, 157bis, 158 del Código Penal.

El primer delito es la responsabilidad de conductores, el sujeto activo es la persona humana que comete el hecho delictivo, el sujeto pasivo es la sociedad, el bien jurídico tutelado es la seguridad, se caracteriza porque el autor conduce bajo la influencia del alcohol o drogas o bien conduce un vehículo de forma imprudente o temeraria.

¹¹⁰ <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/delitos-contra-la-seguridad-del-traffic/delitos-contra-la-seguridad-del-traffic.htm>. (Consultado el 4 de junio de 2015)

¹¹¹ **Ibíd.**



Respecto, al segundo delito fue incorporado a través del Artículo cuatro del Decreto Número 23-2001 Del Congreso de la República de Guatemala, adicionando el Artículo 157bis, que establece la imposición de la pena cuando conductores de vehículo de transporte colectivo sin que se le haya autorizado la licencia de conducir, responsabilizando también al propietario o el responsable de la Dirección de la empresa si se trata de persona jurídica, que emplee conductores de vehículos de transporte colectivo a quienes no haya autorizado la licencia correspondiente.

Finalmente; el último delito contra la seguridad del tránsito, establece la responsabilidad de otras personas, el sujeto activo es la persona humana que lo realiza y el sujeto pasivo es el conductor, el bien jurídico tutelado es la seguridad e integridad física de los conductores al establecer sanción a quien pusiere en grave e inminente riesgo o peligro la circulación de vehículos mediante el derramamiento de sustancias deslizantes o inflamables, mutación o destrucción, total o parcial, de la señalización o por cualquier otro medio, o no restableciendo los avisos o indicadores de seguridad de la vía, cuando por circunstancias necesarias debieron ser interrumpidos o removidos.

Otro factor sancionado que fue agregado por el Artículo nueve del Decreto Número 8-2014 el 22 de marzo de 2014; que regularmente sucede en actividades de manifestaciones, es penalizar a quienes creen retornos viales o realicen cualquier recorte a los arriates centrales de las carreteras CA, RN, RD; sin que medie autorización de la Dirección General de Caminos, así como los incitadores de colocación de túmulos, toneles u otros obstáculos en las carreteras del país, sin autorización de la relacionada Dirección, o quienes con sus actos impidan el retiro de



los mismos. Con ello puede establecerse que la característica de este delito es el sancionar a quienes alteren o obstaculicen el tránsito.



CAPÍTULO IV

4. Estudio jurídico y doctrinario de las Investigaciones criminales que lleva a cabo el Ministerio Público en base a la planificación, organización, desarrollo y control de los delitos contra la vida y la integridad de la persona

La lucha contra los delitos que se dan contra la vida y la integridad de la persona no admite desmayos y mucho menos investigaciones mal coordinadas y desarrolladas, donde lo único que se genere es que miles de delincuentes sigan impunes y listos para seguir con su vida delincencial.

Es importante el estudio de la estructura de la investigación criminal que el Ministerio Público realiza debido al crecimiento de la delincuencia que es cada vez mayor en todo el territorio guatemalteco.

Los delitos contra la vida y la integridad de la persona tipificados en el Código Penal Decreto número 17-73 es claro y preciso de calificar cada uno de estos delitos y actualmente son los más comunes en nuestro país; razón por la cual el Ministerio Público debe de trabajar con personas calificadas con capacidad para poder realizar una planificación, organización, desarrollo y control de cada una de las investigaciones, para así poder llegar a concluir el caso.



4.1. Responsabilidades de los funcionarios del Ministerio Público

Los fiscales, auxiliares fiscales y demás funcionarios del Ministerio Público, por la actividad estatal que ejerce, puede ser objeto de diversas consecuencias reguladas en la ley. Estas pueden ser administrativas o penales.

Entre las consecuencias administrativas se encuentran, “el procedimiento disciplinario al que puede verse sometido el personal fiscal o policial ante el incumplimiento de sus funciones, que puede general sanciones de naturaleza administrativa, como amonestación, suspensión o destitución del cargo. En algunos casos los procedimientos administrativos se derivan en responsabilidades penal, por la gravedad de la infracción cometida.”¹¹²

Con respecto a las consecuencias penales, los funcionarios del Ministerio Público, como parte “del proceso de investigación al momento de participar en la protección y procesamiento de la escena del crimen, existe la posibilidad de que los intervinientes cometan actos que se encuentren tipificados y sancionados por la ley penal como delitos o faltas, lo que conlleva no solo el incumplimiento de las funciones que les son encomendadas, sino el sometimiento a un proceso penal.”¹¹³ Entre ellas se encuentran: incumplimiento de deberes, encubrimiento, fraude procesal, etc.

¹¹² Montoya, Tania. **Manejo y procesamiento de la escena del crimen**. Pág. 25

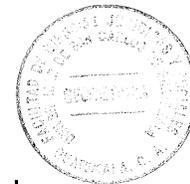
¹¹³ **Ibíd.** Pág. 25



4.2. Deficiencias encontradas en la actuación de los funcionarios del Ministerio Público

En un informe de monitoreo elaborado por la Fundación Myrna Mack, se establecieron algunos rasgos de la problemática del Ministerio Público, siendo los siguientes:

- a) “Existe un vacío institucional a nivel de dirección y supervisión que haga que funcionen en forma eficaz, los mecanismos de control y que éstos sea capaces de evaluar y sancionar la falta de seguimiento al cumplimiento de las instrucciones emanadas del Fiscal General. En consecuencia, las autoridades del MP prácticamente han permitido que los fiscales efectúen la gestión de casos asignados, con criterios personales discrecionales.
- b) La falta de una investigación criminal es resultado de una serie de incapacidades, carencias, debilidades y negligencias en el desempeño del personal del MP. La falta de investigación criminal es uno de los problemas más graves en la gestión del Ministerio Público y constituye la columna vertebral de la impunidad en la justicia penal en Guatemala.
- c) En el tema de la investigación criminal existe tergiversación de funciones y fallas en la coordinación interinstitucional, Ministerio Público, Policía Nacional Civil e Instituto Nacional de Ciencias Forenses.
- d) La falta de carrera fiscal. Los procedimientos para el reclutamiento y selección de personal no están basados en los méritos y acreditación de credenciales de los aspirantes. Tampoco responden a las necesidades del servicio.



- e) Al no existir mecanismos de supervisión, monitoreo y evaluación del desempeño del personal, el MP carece de un sistema disciplinario. Es imposible establecer las sanciones que correspondan de acuerdo al régimen disciplinario aplicable en la institución.

- f) La Unidad de Capacitación del Ministerio Público carece de un programa estructurado y coherente que responda a las necesidades de formación y capacitación del personal.”¹¹⁴

Otros problemas mencionados por el anterior monitoreo, son los llamados cuellos de botella, estos son: desnaturalización del concepto de flagrancia, deficiencias en la investigación criminal, ausencia de una metodología para el litigio.

Entre las deficiencias en la investigación criminal, se encuentran: “carencias en el procesamiento de la escena del crimen, arribo tardío a la escena del crimen, falta de educación en la población, ausencia de un plan de procesamiento de la escena del crimen, insuficiente búsqueda de indicios y evidencias, incompleta documentación de la escena del crimen, deficiencias en la recolección y embalaje de evidencias, falta de cumplimiento de la cadena de custodia, tergiversación de funciones y fallas en la coordinación interinstitucional (MP – PNC), burocratización de la investigación, debilidades de la investigación científica, incorrecto requerimiento de peritajes,

¹¹⁴ <http://altindependiente.blogspot.com/2010/01/algunos-rasgos-de-la-problematica-del.html>.
(Consultado el 15 de septiembre de 2015)



anomalías en la autopsia, debilidades en los peritajes socio-criminales y psiquiatría forense”¹¹⁵

Respecto a la ausencia de una metodología para el litigio, las deficiencias presentadas por el Ministerio Público son: “...incompleta construcción de hipótesis, insuficiencias en el establecimiento de líneas de investigación, ineffectividad de los mecanismos de revisión de actuaciones y diligencias, errónea interpretación del principio de objetividad.”¹¹⁶

Respecto a la acusación, se describe que las debilidades institucionales, van dirigidas a: “deficiente relación de hechos, inexacta calificación jurídica del hecho, inconsistente componente probatorio, errónea acusación alternativa, ineficiencia en la preparación para el debate al no depurar la prueba ilegal, impertinente, inútil o abundante, ineficiencia de la audiencia de ofrecimiento de prueba, disminuida trascendencia del rol del querellante adhesivo, exacerbación del principio de inmediación, inobservancia del principio de continuidad, deficiencia del sistema de protección a testigos.”¹¹⁷

Otro estudio que también ratifica la deficiencia, en la actuación del Ministerio Público, respecto a errores en la formulación de la acusación, los cuales son:

- a) “Muchas veces se transcribe el informe policial, en vez de una acusación o relación de hechos. Incluso en la relación de hechos se describen actos de investigaciones realizadas.

¹¹⁵ Smith, Berenice. **Propuesta de un nuevo modelo para la acusación en el sistema procesal guatemalteco**. Págs. 29 al 33

¹¹⁶ **Ibíd.** Págs. 29 al 33

¹¹⁷ **Ibíd.** Págs. 29 al 33



- b) Hay ausencia total de fundamentación (jurídica, fáctica y probatoria) entendida esta como el análisis de los elementos de la Teoría del Delito que pudieran estar presentes en el caso concreto, la forma en que los hechos acusado (obviamente sin repetirlos) encuadran en una figura penal, y finalmente la interrelación y concatenación de los elementos probatorios, que permiten acreditar que los hechos sucedieron tal cual se acusan.
- c) En lugar de la fundamentación, se copia el artículo del Código Penal que contiene la figura o figuras penales acusadas.
- d) Se hace una relación de hechos por cada acusado. Esto significa que las acusaciones son múltiples imputados, resultan muy largas, prestándose para confusión y contradicciones.
- e) Problemática sobre la relación clara, precisa y circunstanciada. La falencia en este punto se observa debido a que no hay una buena redacción; no hay numeración o por lo menos separación de hechos. No se maneja el dibujo de ejecución o investigación por variable (Teoría del Caso). Hacen una redacción sin puntos, sin comas. Las frases son corridas y sin distinción de ideas, lo cual afecta la precisión y la circunstanciación.
- f) Aunque incluye el verbo descriptor de la acción, muchas veces omiten la descripción de otros elementos del tipo indispensables según el delito que se imputa.



- g) Redacción donde se cuentan detalles de cómo sucedió el hecho, pero se posterga la relación con el autor o autores.
- h) En oportunidades, en la relación de hechos, se describen aspectos de la investigación, propios de la fundamentación.
- i) No hay una selección de la prueba útil para la acreditación del hecho, sino que se incluye todas las diligencias practicadas aunque no prueben nada. Esto conlleva a que algunos hechos no quedan conectados a las pruebas que supuestamente lo demuestran.
- j) La carencia de un planteamiento a título de hipótesis es muy sentida al momento de acusar, ya que no se sabe cuál es el hilo conductor de los hechos, de la fundamentación y de la prueba, qué fue útil en la etapa de investigación que ya no lo es para el juicio, lo cual hacen que se ofrezcan elementos innecesarios.”¹¹⁸

La utilización de métodos criminalística para la resolución de casos, es una herramienta esencial en el esclarecimiento y búsqueda de la verdad histórica, de un hecho ilícito, sin embargo la actuación del Ministerio Público, después de haber sido desligado de dicha institución la dependencia de investigación forense, que actualmente es el Instituto Nacional de Ciencia Forenses, -INACIF-, la aplicación de dichos métodos deben ser aplicados por medio de la coordinación de estas dos entidades del país.

En consecuencia a lo anterior, las primeras visitas de la escena del crimen no tienen contacto con profesionales de dicha dependencia forense del Estado, solamente con

¹¹⁸ **Ibíd.** Págs. 29 al 33



profesionales del Ministerio Público, que se encuentran en la Unidad Criminalística, por lo que queda la incógnita, de saber cuántas pruebas se pierden al no existir una colaboración, y coordinación con ambas entidades.

4.3. Aplicación de métodos criminalísticas a los delitos contra la vida y la integridad de las personas

La criminalística es definida como "...conjunto de conocimientos trae consigo una serie de especialidades que son las ramas que se desprenden de ella, las cuales mencionamos a continuación."¹¹⁹ La Criminalística como toda disciplina está determinada por la existencia y cumplimiento de determinados principios científicos como son:

- a) "Principio de uso. En los hechos se cometen o realizan siempre se utilizan agente vengerantes de naturaleza química, física, mecánica y biológica.
- b) Principio de intercambio. Al consumarse el hecho y de acuerdo con las características de su mecanismo se origina un intercambio de indicios entre el autor, la víctima y el lugar de los hechos.
- c) Principio de correspondencia de características. La acción dinámica de los agentes vulnerable sobre determinados cuerpos dejan impresas sus características, reproduciendo la figura de su cara que impacta.

¹¹⁹ Montoya, Tania. **Metodología de investigación criminal y protocolo de actividad investigativa básica por tipo de muerte.** Págs. 6 al 8



- d) Principios de hechos o fenómenos. El estudio de todas las evidencias materiales asociadas al hecho dará las bases y los elementos para conocer el desarrollo de los fenómenos de un caso concreto y reconstruir el mecanismo del hecho o fenómeno, para acercarse a conocer la verdad de un hecho investigado.
- e) Principio de certeza. Las identificaciones cuantitativas, cualitativas y comparativas de la mayoría de los agentes vulnerantes que se utilizan, e indicios que se producen en la comisión de hechos, se logran con la utilización de metodología, tecnología y procedimientos científicos que dan certeza de su existencia.¹²⁰

Aunado a lo anterior, las ramas de la criminalística utilizados en delitos contra la vida, especialmente homicidios, son los siguientes:

- a) "Criminalística de campo, es la disciplina que tiene como objetivo realizar la observación detallada de la escena del crimen, para descubrir las evidencias físicas que existen en la misma y mediante diversas técnicas fijarlas y levantarlas.
- b) Balística forense, es el estudio de los fenómenos que acontecen en el interior de un arma de fuego al ser accionada para disparar el proyectil, el movimiento de los proyectiles disparados y los efectos que se producen al entrar estos en contacto con algún cuerpo.
- c) Documentoscopia y grafología, se ocupan del examen de los documentos y la escritura en ellos contenida para determinar técnicamente su autenticidad o falsedad.

¹²⁰ **Ibíd.** Págs. 6 al 8



- d) Explosiones e incendios, la especialidad en explosiones se ocupa de los fenómenos que acontecen cuando una sustancia que sufre un impulso inicial efectúa una transformación química que se caracteriza por un intenso desprendimiento de calor, formación de gases, alta presión y grandes velocidades; en relación a los incendios es el estudio de los proceso que produce el fuego en cosas que no están destinadas a arder, y la determinación de ese fuego.

- e) Fotografía forense, es una técnica cuya finalidad consiste en fijar la escena del crimen y auxiliar a las demás áreas especializadas con estudios comparativos.

- f) Sistemas de identificación, solos que se utilizan para registra y determinar la individualidad de una persona. Las técnicas de identificación no sólo se refieren a la identificación judicial o criminal de delincuentes, también abarca la identificación de cadáveres; entre ellas podemos mencionar: odontología forense, fotografía, retrato hablado, reconstrucción facial, etc.

- g) Técnicas forenses de laboratorio, son las aplicaciones de la química y la física

- h) Para la resolución de diversos problemas derivados de hechos posiblemente constitutivos de delito para la obtención de la verdad histórica. Dentro de estas técnicas tenemos toxicología forense, hematología forense, el estudio de pelo, fibras, semen, etc.¹²¹

¹²¹ **Ibíd.** Págs. 6 al 8



Por otro lado, la metodología de la criminalística es la de las ciencias naturales, es decir la inducción entendida como el conocimiento general se obtiene a partir de un conocimiento particular; este método tiene tres etapas:

- a) "Observación, aplicación profunda de los sentidos para captar un hecho o fenómeno, es una búsqueda activa no simple contemplación, es una actividad dirigida a la obtención de determinados datos; no debe confundirse observar con mirar o ver, ya que en la observación intervienen todo los sentidos y por lo tanto es minuciosa, detallada y reflexiva, debe seguir un plan y auxiliarse de medios e instrumentos idóneos.

- b) Hipótesis, es una propuesta de explicación tendiente a obtener de las una consecuencias, es suposición, conjetura, probabilidad, es un enunciado que representa la posible respuesta a un planteamiento determinado. La finalidad de hipótesis es delimitar el problema objeto de estudio y proponer una explicación provisional que permita orientar la investigación. La hipótesis debe estar basada en la observación y puede comprobarse o rechazarse, pero en todo caso fundamentarse en hechos y pruebas que le otorguen validez y posibilidades de acierto.

- c) Experimentación, es efectuar operaciones tendientes a producir voluntariamente un fenómeno, con el objeto de comprobar una hipótesis. El proceso fundamental a su vez se integra por varias etapas, que son la determinación del objeto de la investigación, creación de circunstancias condiciones adecuadas, producción voluntaria de los fenómenos, observación de los hechos producidos artificialmente y



formulación de conclusiones válidas en la investigación de un hecho probablemente delictivo.”¹²²

Como parte de las ciencias criminalística, la resolución de hechos ilícitos cometidos contra la vida y la integridad de las personas, la pericia es parte importante, para esclarecer un hecho, este es un “...acto de investigación y medios de prueba, realizada por una persona ajena al proceso y especializada en una determinada ciencia, arte o técnica, que recae sobre hechos y circunstancias relacionados con el delitos y tiene por finalidad auxiliar al juez y a las partes en el ejercicio de sus respectivas funciones procesales.”¹²³

Los tipos de pericia utilizados para la investigación científica, del esclarecimiento de delitos contra la vida y la integridad de la persona son los siguientes:

- a) La pericia sobre huellas
- b) La pericia grafotécnica (estudio de documentos para comprobar su autenticidad o no)
- c) La pericia médica (reconocimiento pericial de cadáveres, autopsias, exhumaciones seguidas de autopsia, reconocimiento de lesiones, etc.)
- d) La pericia toxicológica, (envenenamientos o intoxicaciones)
- e) La pericia sobre armas y explosivos

¹²² **Ibíd.** Págs. 6 al 8

¹²³ **Ibíd.** Págs. 6 al 8



f) La pericia sobre ADN

4.4. Importancia de una adecuada realización del procesamiento de la escena del crimen

Otro tema importante a tratar, para la búsqueda de la verdad en los delitos contra la vida y la integridad de las personas es el correcto procesamiento de la escena del crimen, este es definido como "...el conjunto de método y técnicas utilizados para reconocer, documentar, fijar y recolectar cada una de las evidencias que se encuentran en la escena del delito. El procesamiento de la escena tiene como objetivo garantizar una eficaz identificación, documentación, fijación y recolección de evidencias para su posterior análisis, conservación y custodia; ya que cada uno de estos elementos, serán utilizados como pieza esencial en la prueba que determinará la inclusión o exclusión de un sospechoso en el o los delitos que se investigan."¹²⁴

Las razones del porque debe procesarse la escena del crimen, porque: es un mandato legal, establece que se ha cometido un delito, identifica a la víctima, identifica y ubica al delinciente, prueba la participación del delinciente, identificar posibles testigos, se recolecta evidencias útiles a la investigación, establecer las circunstancias en que ocurrió el hecho delictivo, etc.

También existen recomendaciones de lo que no se debe hacer en el procesamiento de la escena del crimen y estas son:

a) "Permitir ingreso de personas ajenas a la escena

¹²⁴ Bautista, Jaime. **Análisis estratégico y traficación de información de bases de datos.** Pág. 13



- b) Procesar la escena sin protegerla
- c) Recolectar evidencias en recipientes no adecuados
- d) Recolectar evidencia sin fijar
- e) Procesar la escena sin usar metodología
- f) Procesar la escena en tiempo record
- g) Procesar la escena sin documentarla”¹²⁵

4.5. Garantía que provee el análisis de inteligencia en los delitos contra la vida y la integridad de la persona

El Análisis de Inteligencia Criminal (según la INTERPOL), es “La identificación y suministro de información que establezca la relación existente entre la data criminal y otra data potencialmente relevante para las actividades de las autoridades policiales y judiciales. La función principal del análisis es apoyar a los operadores del sector justicia, para que tenga herramientas para combatir la impunidad en su entorno.”¹²⁶

Asimismo, “...el Análisis de Inteligencia Criminal se divide en dos niveles: Operacional o Táctico y Análisis Estratégico. Los conocimientos básicos requeridos para ambos son similares, la diferencia se encuentra en el tipo de información analizada, la forma de graficación y búsqueda de patrones criminales, el nivel de detalle, el objetivo del análisis y en el tipo de cliente a quién se le proporciona.”¹²⁷

En cuanto a él “análisis de Nivel Operacional busca como objetivo la resolución de un caso. Esto puede traducirse en arrestos, incautaciones o congelamiento de bienes y

¹²⁵ **Ibíd.** Pág. 13

¹²⁶ Bautista, Jaime. **Flujo de información de investigadores-fiscales.** Pág. 5

¹²⁷ **Ibíd.** Pág. 5



dinero obtenidos por actividades ilegales, o la desarticulación de un grupo criminal. El Análisis Operacional por lo general presenta resultados inmediatos. El Análisis Estratégico busca proporcionar información toma de decisiones y sus resultado se ven más a largo plazo.”¹²⁸

Por lo tanto, “...ambas disciplina hacen uso de una gran variedad de técnicas analíticas y los Analistas, deben estar dotados con una amplia variedad de atributos profesionales y conocimientos. Para analizar, lo esencia es tener la información. Si no se tiene la información, no se puede analizar algo. De ahí que tengamos que hacer énfasis en la calidad de la pesquisa, en la calidad del investigador para indagar, para averiguar, para interrogar, para buscar la información.”¹²⁹

En consecuencia, para la planificación, organización, desarrollo y control de investigación criminales, es necesario la utilización de la metodología de “...análisis de Inteligencia Criminal como la combinación de técnicas tendientes al desarrollo de hipótesis, reconstrucción de perfiles y paraderos de individuos y/u organizaciones delictivas, incidentes criminales, identificación de relaciones entre diversos hechos, comprensión acerca de la prácticas de redes criminales y el análisis de los patrones de comportamiento de la actividad criminal, como herramienta para desarticular y judicar organizaciones criminales.”¹³⁰

Una unidad de análisis puede “...no sólo debe analizar información relacionada con el crimen, sino que la inteligencia propiamente dicha debe ser el resultado de la

¹²⁸ **Ibíd.** Pág. 5

¹²⁹ **Ibíd.** Pág. 5

¹³⁰ **Ibíd.** Pág. 5



contextualización en la información a partir del cruce con estadísticas varias, cantidad y tipo de crímenes, lugares, fechas y horas de comisión de delitos, población vulnerable, evaluación de zonas geográficas, sistemas de comunicaciones, etc. Es decir, inteligencia estratégica.”¹³¹

Por lo tanto, se ha propuesto que a pesar de que existe en la Fiscalía que lleva delitos contra la vida y la integridad de las personas “...la Unidad de Análisis de Inteligencia Criminal, que además del operativo, realiza análisis estratégico, básicamente en la información obtenida en la Fiscalía de Sección de Delitos contra la vida en la reuniones de seguimiento de casos, y cuyos análisis permiten rastrear la actividad criminal en la capital en materia de homicidios, sus diferentes variables, su cadencia y resultados, así como la asociación de casos nuevos y antiguos que tengan relación por alguna circunstancia, y que permitan facilitar su investigación. Obviamente estas actividades de análisis estratégico es posible ampliarlas a las demás Fiscalías de Sección, si se hacen reuniones de seguimiento de casos e interviene uno de los analistas para capturar la información.”¹³²

4.6. Propuestas de cambios al modelo actual de acusación del Ministerio Público

La USAID, ha propuesto una nueva dinámica para un nuevo modelo de acusación, para el Ministerio Público, esta “...conlleva la discusión de la problemática actual, se busca ampliar la lista de errores que han sido identificados preliminarmente como base para la discusión. Por otra parte, con vista en acusaciones, formuladas bajo sistemas procesales similares al de Guatemala, se pueda llegar a una nueva estructura de

¹³¹ **Ibíd.** Pág. 5

¹³² **Ibíd.** Pág. 5



Acusación que sirva de modelo consensuado, con miras a un cambio, en el esquema actual que se sigue en la construcción y redacción de la acusación.”¹³³ Para la formulación de una acusación se debe tener en cuenta lo siguiente:

4.6.1. Pronunciamiento final. Posición objetiva del fiscal

Esta entidad transnacional, explica que para el pronunciamiento final, “la solución aplicable a un caso, no puede hacerse de manera subjetiva, según las creencias o paradigmas personales, sino conforme a la prueba y al derecho aplicable a los hechos, por lo que resultan inaceptables consideraciones basadas en”:¹³⁴

- a) “Animadversión hacia el imputado (estereotipos).
- b) La raza, religión, nacionalidad, sexo, posición económica, etc.
- c) Las presiones del público o los medios de comunicación.
- d) La investigación falsa o manipulada.”¹³⁵

Todo lo fundamentan en base a que “...la acusación es producto de un análisis jurídico-crítico de la prueba y del hecho, del que se obtiene la convicción sobre una hipótesis sostenible racionalmente en juicio, es decir con capacidad de desvirtuar el principio de presunción de estado de inocencia por eso los y las Fiscalas deben agotar cuatro pasos”:¹³⁶

¹³³ Smith, Berenice. **Ob. Cit.** Págs. 29 al 33

¹³⁴ **Ibíd.** Págs. 29 al 33

¹³⁵ **Ibíd.** Págs. 29 al 33

¹³⁶ **Ibíd.** Págs. 29 al 33



- a) “Sobre la base de una investigación completa, valorar toda la información disponible y establecer si se demuestra la responsabilidad del imputado y el hecho punible.
- b) Determinar que los medios de prueba fueron legalmente obtenidos.
- c) Que existe identidad física entre el sujeto activo y la humanidad de la persona sindicada.
- d) Que existe posibilidad de condena.”¹³⁷

Respecto a lo anterior concluye que “se debe tener claro que mediante la formulación de una acusación no solo se somete al acusado a un juicio, sino que la misma pieza acusatoria es sujeta a valoración y examen por parte de un Tribunal, de las partes y hasta de la comunidad por medio de la publicidad que muchas veces hay en los debates.”¹³⁸

4.6.2. Descripción de los hechos (lenguaje y estructura)

Para la formulación de un nuevo modelo de acusación debe realizarse una correcta descripción de los hechos, esto conlleva “...a una narración simple del suceso, y de la conducta desplegada en dicho evento, por parte del o los imputados. El lenguaje debe ser claro y sencillo, con buena ortografía y redacción; preferiblemente con frases cortas, haciendo uso de la puntuación.” Es decir, “...la descripción debe ser sencilla,

¹³⁷ **Ibíd.** Págs. 29 al 33

¹³⁸ **Ibíd.** Págs. 29 al 33



evitando palabras complejas, y hacerla circunstanciada, expuesta de manera cronológica. En la estructura, se debe tomar en cuenta lo siguiente”:¹³⁹

- a) “Si es necesario, se deben contextualizar los hechos, con circunstancias antecedentes, temporales o espaciales.
- b) Debe describirse por separado las acciones de cada acusado, sin que ello implique toda una relación de hechos independiente.
- c) Debe describirse las relaciones entre los partícipes
- d) Describir el objeto o arma utilizada.
- e) Debe describirse el modo de comisión.
- f) Debe describirse el nexo causal entre la acción y el resultado.
- g) En los delitos de peligro concreto debe describirse la amenaza al bien jurídico tutelado.
- h) Deben describirse los elementos objetivos y subjetivos de la conducta que denoten el dolo (o la culpa).
- i) En la tentativa debe describirse la causa por la que se interrumpió el iter criminis.”¹⁴⁰

¹³⁹ **Ibíd.** Págs. 29 al 33

¹⁴⁰ **Ibíd.** Págs. 29 al 33



4.6.3. La fundamentación

Otras de las deficiencias, en una acusación realizada por el Ministerio Público, al imputado de un delito, es la fundamentación, esta “consiste en una breve, clara, pero suficiente explicación del respaldo probatorio de cada una de las afirmaciones que se hizo en la relación de hechos. Con ella se expresa la pertinencia y la utilidad de cada medio de prueba.”¹⁴¹

Para fundamentar un caso, no es solamente la enunciación del texto legal literal, sino hay que relacionarlos a los hechos, se puede también “...recurrir al uso de la doctrina y la jurisprudencia vinculante, cuando exista algún un punto que aclarar, y que se sabe va generar discusión, sin embargo no se debe abusar de este recurso para evitar complejas disertaciones que puedan llevar a confusión.”¹⁴²

4.6.4. La prueba

A pesar de que Código Procesal Penal en el artículo 332 Bis “...no contiene una exigencia en el sentido que la prueba se ofrezca en la pieza acusatoria, es lo cierto que la mayoría de las acusaciones la contienen. Lo anterior significa que en la práctica la representación fiscal aprovecha el momento de formulación de la acusación para hacer el listado de elementos probatorios que le servirán para la sustanciación de los hechos, y lo incluyen en la acusación.”¹⁴³

¹⁴¹ **Ibíd.** Págs. 29 al 33

¹⁴² **Ibíd.** Págs. 29 al 33

¹⁴³ **Ibíd.** Págs. 29 al 33

Pero en el "...momento procesal para realizar el ofrecimiento de prueba, el cual se verifica mediante una audiencia específica, que le es conferida a las partes por parte del juez, con posterioridad a que recibe la acusación. En esta oportunidad el ofrecimiento de prueba debe responder a un criterio objetivo y, aportarse aquella que sea útil y pertinente para acreditar los hechos. Debe establecerse un orden en cuanto a prueba testimonial, documental si la hay y pericial, e indicar brevemente para qué se ofrece, es decir, qué se va a demostrar con cada una."¹⁴⁴

4.6.5. La calificación jurídica

La calificación jurídica, "...responde a una valoración que hace el fiscal sobre los elementos del tipo penal aplicable. No es definitiva, porque el juez y eventualmente el tribunal de sentencia puede variarla. Por eso se aconseja, que la calificación jurídica..." sea "...un análisis previo contenido en la fundamentación, acerca del encuadre de los hechos en la figura delictiva que se considera aplicable."¹⁴⁵

En caso de que se encuentren implicados varios imputados, la calificación jurídica, "...debe ser individual para cada uno de ellos, indicando la forma de participación (autor, coautor, partícipe), el grado de ejecución (consumado, tentativa), así como las circunstancias agravantes o atenuantes, esto cuando se trate de un tipo penal agravado o atenuado, porque la explicación, propiamente del porqué se aplica esa figura penal, debe hacerse en la fundamentación."¹⁴⁶

¹⁴⁴ **Ibíd.** Págs. 29 al 33

¹⁴⁵ **Ibíd.** Págs. 29 al 33

¹⁴⁶ **Ibíd.** Págs. 29 al 33



4.7. La inducción para la efectiva actuación de los funcionarios del Ministerio Público

Uno de los problemas que persisten en el Ministerio Público, es la falta de capacitación constante de los funcionarios públicos de dicha entidad y por ser delitos contra la vida y la integridad de las personas, actos ilícitos que se encuentran en aumento en el país, es necesario mantener profesionales que tengan un amplio conocimiento de las ciencias criminalísticas.

Asimismo; por ser la criminalística un conjunto de ciencias o disciplinas que en conjunto ayudan a describir la verdad histórica de un hecho delictivo, tiende hacer cambiante, por lo tanto los funcionarios públicos encargados de la investigación, tienen que estar al tanto de dichos cambios. Aunado a lo anterior, se estableció que la Unidad de Capacitación del Ministerio Público, carece de un método estructurado para poder capacitar. Es decir la mayoría de proyectos de capacitación están ligados al proceso de selección de personal y a proyectos de apoyo internacional que bien pudiera decirse son cursos becarios temporales y no permanentes.

La capacitación o el arte de capacitar, según el Diccionario de la Real Academia Española significa: "Hacer a una persona capaz o apta para algo o darle el derecho de hacer una cosa"¹⁴⁷ es un sinónimo de educar, está a su vez puede ser: formal, la no formal y la informal.

¹⁴⁷ Diccionario Manual de la lengua española. **Capacitar**. Pág. 341



La educación formal hace referencia a los ámbitos de las escuelas, institutos, universidades, módulos; estos últimos si son aplicados en el Ministerio Público, pero como parte de apoyos internacionales de capacitación. Mientras que la no formal se refiere a los cursos, academias, etc. y la educación informal es aquella que abarca la formal y no formal, pues es la educación que se adquiere a lo largo de la vida, en relación a la actividad de los funcionarios del MP, el empirismo es uno de los factores de formación de los fiscales, auxiliares fiscales y demás empleados de la institución, al no existir una capacitación bien estructurada y continua.

En virtud de lo anterior, el Ministerio Público debe incentivar la educación formal, mediante la creación de módulos de estudio permanentes, asimismo la educación no formal, creando cursos de actualización en temas de investigación (criminalística, procesamiento de la escena del crimen, aplicación del análisis de inteligencia criminalística, etc.), para que con ello puedan unirse la educación informal, que sería la experiencia adquirida mediante la realización de su trabajo diario, de esta manera hacer cumplimiento del objetivo institucional por el cual fue creado.



CONCLUSIONES

1. Existen diversas deficiencias en la actuación del Ministerio Público, principalmente en delitos contra la vida y la integridad de las personas; siendo uno de las más importantes, la falta de dirección y supervisión para hacer efectivo el régimen disciplinario, en virtud de no existir mecanismos de supervisión, monitoreo y evaluación del desempeño del personal, que carece de un sistema disciplinario y no es posible la aplicación de sanciones.
2. Al trabajo operativo del Ministerio Público, le falta investigación criminal; la cual va ligada a diversos aspectos, como incapacidades, carencias, debilidades y negligencias en el desempeño del personal; considerándose uno de los problemas más graves que afronta para lograr investigar la verdad histórica.
3. Es notoria la falta de coordinación interinstitucional con la Policía Nacional Civil e Instituto Nacional de Ciencias Forenses, para una colaboración en conjunto con el tema de investigación criminal, en delitos contra la vida y la integridad de las personas; dichos funcionarios no tiene claras sus funciones, por lo que existe confusión en estos.
4. La Unidad de Capacitación de la Fiscalía de Delitos Contra la Vida y la Integridad de las Personas, del Ministerio Público carece de un programa estructurado y coherente, que responda a las necesidades de formación y capacitación del personal, es decir no hay un método de capacitación para la actualización y ampliación de información principalmente en cuestión de métodos de la criminalísticas.



5. Existen muchos errores al momento del procesamiento de la escena del crimen, entre éstos: el arribo tardío a la escena del crimen, ausencia de un plan de procesamiento de la escena del crimen, insuficiente búsqueda de indicios y evidencias, incompleta documentación de la escena del crimen, deficiencias en la recolección y embalaje de evidencias, falta de cumplimiento de la cadena de custodia, burocratización de la investigación, debilidades de la investigación científica, incorrecto requerimiento de peritajes, anomalías en la autopsia, debilidades en los peritajes socio-criminales y psiquiatría forense.



RECOMENDACIONES

1. Es importante la implementación de un equipo de supervisión dentro del Ministerio Público, que permita el monitoreo constantes para controlar la forma en que se están cumpliendo, las directrices emanadas por las autoridades superiores de la entidad; para que a través de un análisis de observación y recopilación de datos se pueda reflejar el trabajo de los funcionarios públicos.
2. El Ministerio Público debe reforzar dentro de la investigaciones de delitos contra la vida y la integridad de las personas, el análisis de inteligencia criminal, creando una base de datos real que permita la identificación y suministro de información que establezca la relación existente entre la data criminal y otra data potencialmente relevante para las actividades de las autoridades policiales y judiciales.
3. El Congreso de la República de Guatemala debe crear normas jurídicas que permitan establecer parámetros específicos, para que existan una coordinación y colaboración mutua entre la Policía Nacional Civil, el Instituto Nacional de Ciencias Forenses y el Ministerio Público, para que en conjunto puedan obtener la verdad histórica de delitos contra la vida y la integridad de las personas.
4. Que el Ministerio Público, por medio del Fiscal General, establezca un instructivo que contenga un programa estructurado y coherente, para mantener constantemente capacitados y actualizados, aplicando la educación formal y no formal, sobre información de métodos de la criminalística, entre otros temas, que tengan relación con los delitos contra la vida y la integridad de las personas, que permita que los funcionarios públicos tengan un amplio conocimiento del mismo.



5. El Ministerio Público, la Policía Nacional Civil y el Instituto de Ciencias Forenses, deben dar cumplimiento al mandato legal de procesamiento de la escena del crimen, por medio de criterios unificados entre las tres instituciones, que permitan con más sencillez, lograr identificar a la víctima, identificar y ubicar al delincuente, recolección de la prueba, identificar posibles testigos; entre otras evidencias útiles a la investigación.



BIBLIOGRAFÍA

ALAIN, Buquet. **Manual de criminalística moderna: la ciencia y la investigación de la prueba.** México. Siglo XXI, 2006

ALBARRACIN, Roberto. **Manual de criminalística.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Policial, 1971

BAUTISTA, Jaime. **Análisis estratégico y graficación de información de bases de datos.** Guatemala: Ed. Litho Press, 2008

BAUTISTA, Jaime. **Flujo de información de investigadores-fiscales.** Guatemala: Ed. Litho Press, 2008.

BERDUCIDO MENDOZA, Héctor Eduardo. **Delitos contra la vida y la integridad de las personas, aborto.** Guatemala: Ed. (s.e.), 2008

CABRERA FORNEIRO, José, Fuertes Rocañin José Carlos y Plumed Moreno Calixto. **Enfermería legal.** Madrid España: Ed. Ela, 1994

DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal y Francisco De Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco.** Guatemala: Ed. Crockmen, 2002

DEL PICCHIA, José y Celso. **Tratado de documentoscopia. La falsedad documental.** Buenos Aires, Argentina: La Rocca, 1993

Diccionario enciclopédico ilustrado de la lengua española. Grafología. t1; España: Ed. Ramón Sopena, S. A.; 1962

Diccionario ilustrado de Ramón García-Pelayo y Gross. Barcelona, España: Ed. Larousse, 1991

Diccionario manual de la lengua española. Capacitar. España: Ed. Larousse Editorial, S.L.Vox, 2007



GONZÁLEZ CAUHAPÉ, Eduardo. **Apuntes de derecho penal guatemalteco**. 2a. ed. Guatemala: Ed. Fundación Myrna Mack, 2003.

GÓMEZ DE LA TORRE, Ignacio Bedugo. **El delito de lesiones**. España: Ed. Dialnet, (s.f.e.)

<http://altindependiente.blogspot.com/2010/01/algunos-rasgos-de-la-problematICA-del.html>. (Consultado el 15 de septiembre de 2015)

<http://definicion.de/documento/#ixzz3acTzGCdb>. (Consultado el 12 de mayo de 2015)

<http://derecho.Laguia2000.com/derecho-penal/homicidio-simple#ixzz3cKlXk3zY>. (Consultado el 3 de junio de 2015)

<http://www.definicionabc.com/general/agresion.php>. (Consultado el 3 de junio de 2015)

<http://www.definicionabc.com/salud/toxicologia.php>. (Consultado el 11 de mayo 2015)

<http://www.encyclopedia-juridica.com>. (Consultado el 4 de junio de 2015)

<http://www.estudiojuridicolingsantos.com/>. (Consultado 25 de marzo de 2015)

<http://www.inacif.gob.gt/>. (Consultado 13 de mayo de 2015)

http://www.ventanalegal.com/espacio_estudiantil/criminalistica.htm. (Consultado el 15 de mayo de 2015)

<https://es.wikipedia.org/wiki/Ministerio>. (Consultado el 23 de marzo de 2015)

Instituto Nacional de Ciencias Forenses. **Guía de servicio**. Guatemala: (s.e.), 2013

FUENTES ROCAÑÍN, José Carlos; Cabrera Forneiro, José; Fuertes Iglesias, Carlos. **Manual de ciencias forenses**. Editorial Arán S.L., Madrid, España 2007



MAZA, Benito. **Curso de derecho procesal penal guatemalteco**. Guatemala: Ed. SERVIPRENSA, 2005

MÉNDEZ BAQUERO, F. **Documentoscopia, en estudios de policía científica**. (s.p.e), (s.e.), 1994

Ministerio Público de la República de Guatemala. Manual del fiscal. Guatemala: Ed. MP, 2001

MONTIEL SOSA, Juventino. **Criminalística**. t. 1, 4ª. Reimpresión. México: Ed. Limusa, 1998

MONTOYA, Tania. **Metodología de investigación criminal y protocolo de actividad investigativa básica por tipo de muerte**. Guatemala: Ed. Litho Press, 2008

MONTOYA, Tania. **Manejo y procesamiento de la escena del crimen**. Guatemala: Ed. Litho Press, 2008

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Buenos Aires. Argentina: Ed. Heliasta S.R.L., 1999

PALACIOS VARGAS, Juan Ramón. **Delitos contra la vida y la integridad corporal**. México: Ed. Trillas, 1978

SMITH, Berenice. **Propuesta de un nuevo modelo para la acusación en el sistema procesal guatemalteco**. Guatemala: Ed. Litho Press, 2008

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, Guatemala, 1986

Código Penal. Decreto número 17-73. Congreso de la República, Guatemala 5 de julio de 1973



Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala. (INACIF).
Decreto número 32-2006. Congreso de la República, Guatemala, 30 de agosto de 2006.

Código Procesal Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 51-92. Guatemala, 1992

Ley Orgánica del Ministerio Público. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 40-94, 1994